



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

SUMARIO

LEYES

CAMARA DE DIPUTADOS DE ENTRE RIOS.....	3
LEY N° 11258	
ESTABLECE LIMITES JURISDICCIONALES A COMUNA ANTELO.....	3
LEY N° 11259	
ESTABLECE LIMITES JURISDICCIONALES A COMUNA DISTRITO SAUCE	4
LEY N° 11260	
ESTABLECE LIMITES JURISDICCIONALES A MUNICIPIO DE BOVRIL.....	6
GOBERNACION	7
DTO-2026-1-E-GER-GOB	
RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR CEBALLOS, NORMA V.	7
DTO-2026-2-E-GER-GOB	
ADSCRIPCIÓN DE BAZAN SPINELLI, ADRIANA P.	11
DTO-2026-3-E-GER-GOB	
RECHAZO PAGO RETROACTIVO A MININ BANEGA, DOLORES.....	12
DTO-2026-4-E-GER-GOB	
FINALIZA SUMARIO DE UGÓN, MARA A. M.	12
DTO-2026-5-E-GER-GOB	
FINALIZA SUMARIO DE LEDESMA, ANA L. D.	12
DTO-2026-6-E-GER-GOB	
FINALIZA SUMARIO DE HERNÁNDEZ, RUBÉN D.....	13
DTO-2026-8-E-GER-GOB	
RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.	13
DTO-2026-9-E-GER-GOB	
RECTIFICA PARCIALMENTE ART. 1° DEL DECRETO N° 1939/25 MS	14
DTO-2026-10-E-GER-GOB	
RENUNCIA DE CLARI, PABLO HERNÁN	15
DTO-2026-11-E-GER-GOB	
INICIO SUMARIO A PARIS, CYNTHIA C.	15
DTO-2026-12-E-GER-GOB	
RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR BENAVENTO, LISANDRO E.....	16

DTO-2026-13-E-GER-GOB	
FINALIZA SUMARIO DE MEDINA, DANIEL A.	20
DTO-2026-14-E-GER-GOB	
INICIO INFORMACIÓN SUMARIA	20
DTO-2026-15-E-GER-GOB	
CONVENIO ENTRE PROV. DE E.R. Y CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES.....	21
DTO-2026-16-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR EL SUPER DE LA CONSTRUCCIÓN S.R.L.	22
DTO-2026-17-E-GER-GOB	
HACE LUGAR PARCIALMENTE RECURSO INTERPUESTO POR JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A.	23
DTO-2026-80-E-GER-GOB	
DESIGNACIÓN EN IAPSER DE COLELLO, MAURICIO J.	25

SECCION COMERCIAL

LEYES**CAMARA DE DIPUTADOS DE ENTRE RIOS**

LEY N° 11258

ESTABLECE LIMITES JURISDICCIONALES A COMUNA ANTELO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Establecer los límites jurisdiccionales de la Comuna Antelo, del Departamento Victoria de acuerdo a los siguientes límites y linderos:

NORTE: desde el vértice 2, por rectas coincidentes con los Planos de Mensura N° 39378, 39395, 39391, 15936, 7062 y 7063 a través de los siguientes rumbos y distancias: (2-3) al rumbo S51°03'E de 947,62 metros y (3-4) al rumbo S46°19'E de 1943,92 metros hasta intersectar el eje de un camino público. Luego, por eje de este camino hasta el vértice 5 (32°30'28,54"S; 60°02'23,10"O). Continúa por límites parcelarios de los Planos de Mensura N° 8156, 8591 y 12724, mediante recta (5-6) al rumbo N31°27'E de 3453,16 metros y (6-7) al rumbo S58°06'E de 2205,91 metros hasta eje de camino público. Seguidamente, por eje de este camino en dirección noreste hasta el vértice 8 (32°29'28,15"S; 60°00'00,29"O). Todos estos lindando con una zona sin jurisdicciones locales, perteneciente al distrito Corrales. Luego, por rectas coincidentes con el límite interdepartamental Victoria-Nogoyá: (8-9) al rumbo S84°17'E de 1984 metros de título origen de campo "La Florencia" (Expte. de Geodesia y Topografía N° 13-28/6) hasta intersección con vías del F.C.N.G.U.; por eje de vías (9-10) hasta cruce con línea (10-11) al rumbo S52°50'E de 962 metros (Plano de Mensura N° 8954); siguiendo por líneas (11-12) al rumbo S38°33'E de 1507,50 metros, (12-13) al rumbo N55°31'E de 190,40 metros y (13-14) al rumbo S53°44'E de 52,50 metros (Plano de Mensura N° 14503 del departamento Nogoyá) hasta intersección con el Arroyo Montoya. Finalmente, por cauce de este arroyo -aguas abajohasta el vértice 15 (32°30'51,00"S; 59°57'22,72"O). Todos estos lindando con la Comuna de Febre, perteneciente al departamento Nogoyá.

ESTE: desde el vértice 15, por recta (15-16) al rumbo S14°05'O de 1185,84 metros hasta eje de camino, atravesando el Plano de Mensura N° 13473 y coincidiendo, luego, con Plano de Mensura N° 13472. Desde aquí, por eje de camino hasta el vértice 17 (32°31'24,37"S; 59°57'51,53"O) y continúa por rectas (17-18) al rumbo S28°31'O de 1433,28 metros, (18-19) al rumbo S23°12'O de 1248,47 metros y (19-20) al rumbo S02°30'E de 885,46 metros, coincidentes con los Planos de Mensura N° 13472, 20921, 20922, 20923, 4881 y 4888 hasta llegar a eje de camino en vértice 20 (32°33'11,44"S; 59°58'34,38"O). Todos ellos lindando con una zona sin jurisdicciones locales, perteneciente al distrito Montoya.

SUR: por eje de camino desde el vértice 20, pasando por el vértice 21 (32°33'27,27"S; 60°00'36,57"O) hasta llegar al vértice 22 (32°35'06,88"S; 60°02'22,01"O), lindando con una zona sin jurisdicciones locales perteneciente al distrito Corrales. Desde este último vértice, por una sucesión de rectas coincidentes con el límite del municipio de Victoria, según decreto-ley N° 5984 (ratificado por ley Provincial N° 7499), a saber:(22-23) al rumbo N67°58'O de 2900 metros, (23 -24) al rumbo N04°29'O de 900 metros, (24-25) al rumbo N40°56'E de 1940 metros y (25-26) al rumbo N62°39'O de 940 metros hasta límite oeste de la zona de vías del F.C.N.G.U. Luego, por límite oeste de la zona de vías (26-27), en dirección noreste hasta intersectar recta (27-28) al rumbo S64°20'O de 210 metros. Continúa por dicha recta, luego por (28-29) al rumbo N84°12'O de 849 metros, (29-30) al rumbo S74°38'O de 2103 metros, (30-31) al rumbo N23°08'O de 1400 metros, (31-32) al rumbo S77°36'O de 1494,10 metros, (32-33) al rumbo N01°04'O de 414 metros, (33-34) al rumbo S87°18'O de 47,90 metros, (34-35) al rumbo S01°09'E de 20 metros, (35-36) al rumbo N86°55'O de 943,80 metros, (36-37) al rumbo N00°45'O de 62,80 metros, (37-38) al

rumbo S75°56'O de 1289 metros, (38-39) al rumbo S00°44'E de 1960 metros, (39-40) al rumbo S01°18'O de 446 metros, (40-41) al rumbo S75°07'O de 1873 metros, (41-42) al rumbo S02°55'O de 278,60 metros, (42-43) al rumbo N87°05'O de 99,70 metros, (43-44) al rumbo S02°55'O de 499,50 metros, (44-45) al rumbo S87°05'E de 99,70 metros, (45-46) al rumbo S05°49'E de 730,20 metros, (46-47) al rumbo S75°34'O de 1008,20 metros, (47-48) al rumbo S34°53'O de 487,60 metros y (48-49) al rumbo S35°01'O de 1642,69 metros. Todas lindando con el ejido municipal de Victoria.

SUROESTE: por rectas coincidentes con el Plano de Mensura N° 17232: (49-50) al rumbo N57°32'O de 59,35 metros y recta (50-51) al rumbo N79°32'O de 264,96 metros hasta el vértice 51 (32°35'15,61"S; 60°10'43,20"O), lindando con el ejido municipal de Victoria. Luego, desde el vértice 51, por eje del Camino de la Costa hasta el vértice 52 (32°33'07,10"S; 60°14'23,93"O); desde aquí, por recta coincidente con límite del Plano de Mensura N° 11953 hasta el cauce del Arroyo Manantiales en el vértice 1, lindando con una zona sin jurisdicciones locales perteneciente al Distrito Corrales.

ARTÍCULO 2°.- De forma

Sala de Sesiones. Paraná 21 de enero de 2026.-

Gustavo HEIN

Presidente Cámara de Diputados

Julia GARIONI ORSUZA

Secretaria Cámara Diputados

Rafael CAVAGNA

Vicepresidente 1° Cámara Senadores a/c Presidencia

Sergio Gustavo AVERO

Secretario Cámara Senadores

PARANÁ, 4 de FEBRERO de 2026

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO, 4 de FEBRERO de 2026.

Registrada en la fecha bajo el N° 11258. CONSTE –

Manuel Troncoso

LEY N° 11259

ESTABLECE LIMITES JURISDICCIONALES A COMUNA DISTRITO SAUCE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Establecer los límites jurisdiccionales de la Comuna Distrito Sauce, del Departamento Nogoyá de acuerdo a los siguientes límites y linderos:

NORTE: desde intersección del Arroyo Nogoyá con límite parcelario originado en el vértice 1 (32°25'29.97"S; 59°46'31.76"O), por línea coincidente con límite parcelario, hasta el vértice 2 (32°25'23.43"S; 59°35'18.94"O) donde se intersecta con camino público. Luego, por eje del camino público, desde el vértice 2 hasta el vértice 3

(32°24'44.37"S; 59°34'52.57"O) lindando con la Comuna de XX de Septiembre. Continúa desde el vértice 3 hasta el vértice 4 (32°26'16.07"S; 59°27'55.22"O) por sucesión de las siguientes seis rectas: la primera al rumbo S 45°00' E de 7099,00 metros; la segunda al rumbo S 88° 56' E de 1776,20 metros; la tercera al rumbo S 0° 25' E de 1323,00 metros; la cuarta al rumbo N 89°56' E de 996,50 metros; la quinta al rumbo N 45° 00' O de 310,20 metros y la sexta al rumbo N 45° 00' E de 4635,20 metros; siendo todas estas colindantes con el límite departamental y linderas al Municipio de Lucas González.

ESTE: por eje de ruta provincial N° 19 desde el vértice 4 hasta el vértice 5 (32°30'43.94"S; 59°26'35.10"O) donde se intersecta con línea de camino público al rumbo N 69°39' O de 698,00 metros, luego seguido por las siguientes cinco rectas donde alcanzan el vértice 6 (32°32'39.57"S; 59°27'30.51"O), a saber: la primera al rumbo S 02°26' O de 234,00 metros; la segunda al rumbo N 71°17' O de 374,00 metros; la tercera al rumbo S 25°53' O de 1389,00 metros; la cuarta al rumbo S 26°58' O de 247,00 metros; finalmente la quinta al rumbo S 06°38' O de 2230,00 metros. Continúa por el cauce de la Cañada Ángela, desde el vértice 6 hasta el vértice 7 (32°33'0.97"S; 59°27'18.56"O) donde se intersecta con recta de rumbo S 04° 34' O de 617 metros hasta su intersección con el Arroyo Barrancoso en el vértice 8 (32°33'23.14"S; 59°27'20.51"O), lindando con una zona sin jurisdicción local (Distrito Cle) del Departamento Tala.

SUR: por el cauce del Arroyo Barrancoso y límite departamental, desde el vértice 8 hasta el vértice 9 (32°33'11.77"S; 59°27'42.35"O). Luego, por una sucesión de rectas coincidentes con el límite departamental, a saber: la primera al rumbo N89°15' O de 4223,80 metros; la segunda al rumbo N 89°19' O de 3895,40 metros; la tercera al rumbo N 89°41' O de 5100,00 metros; la cuarta al rumbo S 01°39' O de 1942,40 metros; continúa por rumbo N89°36' O de 300,00 metros; S 14°19' E de 1340,00 metros; S 16°36' O de 952,00 metros; S 04°04' O de 812,00 metros; S 31°10' E de 821, 00 metros; N 89°05' E de 200,00 metros; S 15°30' O de 577,90 metros; S 15°27' O de 326,25 metros; S 34° 54' O de 772,90 metros; S 04°15' O de 985,25 metros y, finalmente recta al rumbo S 07°10' O de 800,00 metros hasta intersectar cauce del Arroyo Sauce en el vértice 10 (32°37'57.68"S; 59°36'27.72"O). Luego, por el cauce de dicho arroyo, desde el vértice 10 hasta la confluencia con el Arroyo Nogoyá en su vértice 11 (32°35'22.98"S; 59°46'18.82"O) y siendo todas linderas al Departamento Gualeguay.

OESTE: por el cauce del Arroyo Nogoyá y límite departamental, desde el vértice 11 hasta el vértice 12 (32°33'19.73"S; 59°46'41.03"O) lindando con una zona sin jurisdicción local (Distrito Montoya) del Departamento Victoria; continúa por el cauce del Arroyo Nogoyá, desde el vértice 12 hasta el vértice 13 (32°26'54.10"S; 59°46'34.71"O) lindando con la Comuna de Febre. Finalmente, por el cauce del Arroyo Nogoyá, desde el vértice 13 hasta el vértice 1, siendo contiguo al Municipio de Nogoyá.

ARTÍCULO 2°.- De forma

Sala de Sesiones. Paraná, 21 de enero de 2026.-

Gustavo HEIN

Presidente Cámara de Diputados

Julia GARIONI ORSUZA

Secretaria Cámara Diputados

Rafael CAVAGNA

Vicepresidente 1° Cámara Senadores a/c Presidencia

Sergio Gustavo AVERO

Secretario Cámara Senadores

PARANÁ, 4 de FEBRERO de 2026

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO, 4 de FEBRERO de 2026.

Registrada en la fecha bajo el N° 11259. CONSTE –

Manuel Troncoso

LEY N° 11260

ESTABLECE LIMITES JURISDICCIONALES A MUNICIPIO DE BOVRIL

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Establecer los límites jurisdiccionales del ejido del Municipio de Bovril, del Departamento La Paz, de acuerdo a los siguientes límites y linderos:

NORTE: por límite parcelario coincidente con Plano de Mensura N° 32.371, desde el vértice 1 (31°17'41.11"S; 59°29'48.29"O) hasta el vértice 2 (31°16'59.15"S; 59°28'54.09"O), continúa por eje de camino desde el vértice 2 hasta el vértice 3 (31°17'09.74"S; 59°28' 43.15"O) y desde este, por recta coincidente con Plano de Mensura N° 9.372 hasta el vértice 4 (31°16'29.92"S; 59°27'56.61"O), siendo todos linderos con una zona sin jurisdicción local perteneciente al Distrito Alcaraz 1ro. Luego, por recta coincidente con el límite parcelario del Plano de Mensura N° 4.534 desde el vértice 4 hasta el vértice 5 (31°15'58.29"S; 59°27'16.26"O), sigue por eje de camino público desde el vértice 5 hasta el vértice 6 (31°18'53.35"S; 59°24'8.28"O), y desde este último hasta el vértice 7 (31°20'12.72"S; 59°22'42.52"O), donde se intersecta con el Arroyo del Molle; continúa por el cauce de dicho arroyo desde el vértice 7 hasta el vértice 8 (31°12'10.17"S; 59°21'47.99"O), todos estos lindando con el Centro Rural de Población de Colonia Viraró. Seguidamente, por cauce del Arroyo del Molle desde el vértice 8 hasta la desembocadura del Arroyo Durazno en el vértice 9 (31°11'24.32"S; 59°21'46.43"O), lindando con la Comuna de Colonia Avigdor. Continúa por cauce del Arroyo Durazno desde el vértice 9 hasta el vértice 10 (31°13'09.63"S; 59°19'02.40"O), coincidente con límite parcelario del Plano de Mensura N° 39.589. Luego, por límites parcelarios coincidentes con el límite norte de los Planos de Mensura N° 39.589 y 21.091, desde el vértice 10 hasta intersectar el eje de la Ruta Provincial N° 6 en el vértice 11 (31°13'13.75"S; 59°18'15.29"O). Por eje de esta ruta, desde el vértice 11 hasta su intersección con el Arroyo Don Gonzalo en el vértice 12 (31° 14'57.89"S; 59°17'03.91"O). Todos ellos lindando con una zona sin jurisdicciones locales, perteneciente al distrito Alcaraz 1ro.

ESTE: por el cauce del Arroyo Don Gonzalo (coincidente con límite departamental), desde el vértice 12 hasta su intersección con el eje de la Ruta Nacional N° 127 en el vértice 13 (31°18'10.43"S; 59°17'07.66"O) siendo lindero al Municipio de Sauce de Luna (Departamento Federal).

SURESTE: por eje de la Ruta Nacional N° 127 coincidente con el límite departamental, desde el vértice 13 hasta la intersección con acceso principal a Bovril en el vértice 14 (31°23'41.74"S; 59°26'2.65"O) lindando, en parte, con el Centro Rural de Población del Colonia Adivino y, en parte, con el Centro Rural de Población de Paraje Los Algarrobos (ambos pertenecientes al Departamento Villaguay).

OESTE: por eje del acceso principal a la localidad de Bovril, desde el vértice 14 hasta el vértice 15 (31°22'4.60"S; 59°26'32.96"O), sigue por eje de camino público hasta el límite parcelario del Plano de Mensura N° 19.718 desde el vértice 15 hasta el vértice 16 (31°22'9.51"S; 59°28'16.39"O). Luego, por recta coincidente con el límite parcelario

de los Planos de Mensura 19.718 y 7.020 desde el vértice 16 hasta el vértice 17 (31°20'50.02"S; 59°28'23.26"O) donde se intersecta con las vías del F.C.N.G.U.; continúa por eje de las vías desde el vértice 17 hasta el vértice 18 (31°22'42.87"S; 59°30'12.13"O), y luego por eje de camino desde el vértice 18 hasta el vértice 19 (31°21'44.36"S; 59°30'34.60"O), siendo todos linderos con la Comuna de Sir Leonard. Continúa por eje del mismo camino desde el vértice 19 hasta la intersección con límite parcelario en el vértice 20 (31°20'36.08"S; 59°30'57.73"O). Por este – coincidente con límite de Plano de Mensura 30.843- hasta eje de camino público. Finalmente, por eje de este camino y luego por límites parcelarios correspondientes a los Planos de Mensura 5.291, 19.241 y 3.603, desde el vértice 20 hasta el vértice 21 (31°19'6.91"S; 59°28'18.01"O), y finalmente, por recta coincidente con límites parcelarios desde el vértice 21 hasta el vértice 1, lindando todos con el Centro Rural de Población de Colonia Carrasco.

ARTÍCULO 2°.- De forma.

Sala de Sesiones. Paraná, 21 de enero de 2026.-

Gustavo HEIN

Presidente Cámara de Diputados

Julia GARIONI ORSUZA

Secretaria Cámara Diputados

Rafael CAVAGNA

Vicepresidente 1° Cámara Senadores a/c Presidencia

Sergio Gustavo AVERO

Secretario Cámara Senadores

PARANÁ, 4 de FEBRERO de 2026

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO, 4 de FEBRERO de 2026.

Registrada en la fecha bajo el N° 11260. CONSTE –

Manuel Troncoso

DECRETOS

GOBERNACION

DTO-2026-1-E–GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR CEBALLOS, NORMA V.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Domingo, 4 de Enero de 2026

VISTO:

La presente realizada por Norma Viviana CEBALLOS, DNI N° 14.718.224, de fecha 29 de junio de 2023 con patrocinio letrado Dr. Ladislao Fermín UZÍN OLLEROS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 7.060, manifiesta ser empleada dependiente del Poder judicial de la Provincia de Entre Ríos y solicita recomposición de sus haberes salariales,

ordenando de esa manera que se le liquiden los montos adeudados con motivo de las diferencias por ajustes no computados durante el período de vigencia de la Ley N° 10.806 con más intereses;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas en una primera intervención advirtió la faltante de certificación de servicios invocados por la reclamante, por lo que se dio debida intervención al Área de Gestión Humana del Superior Tribunal de Justicia quien acreditó los servicios durante la vigencia de la Ley de Emergencia;

Que en fecha 31 de agosto de 2023 el Área Legal Jurisdiccional en una segunda intervención, expresó en primer lugar que la presentante plasma su pretensión de recomposición salarial abarcando los aumentos correspondientes postergados por la emergencia hasta su efectivo pago, esa Dirección informa que ya emitió opinión sobre un supuesto similar, adjuntando copia del dictamen pertinente, haciendo una remisión a lo expresado en dicha oportunidad en las actuaciones N° 2869595. En cuanto al reclamo, que arrojaría una diferencia del 25,56% expresó que no se encuentra sustentado la diferencia reclamada, lo que deja incierto cual sería el petitorio realizado y su correspondencia, puesto que la parte reclamante no despliega esfuerzo probatorio ni sustento que posibilite sostener lo contrario;

Que en el análisis del caso análogo la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que el Poder Ejecutivo en virtud de la situación vinculada al COVID-19, que fuera declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud solicitó que “se declare el estado de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, sanitaria y previsional en la provincia, con el propósito de asegurar la normal prestación de los servicios públicos y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales inherentes al Estado”. Así, la Ley N° 10.806 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, en su estricta definición como un hecho externo, temporalmente limitado, que afectó aspectos esenciales de la organización del Estado, creando una situación de peligro colectivo que autorizaba la adopción de medidas de restricción de las garantías individuales;

Que agregó, conforme el Artículo 3° la citada Ley de orden público tuvo como objetivos: a) asegurar el cumplimiento de funciones inherentes a la Administración de la Provincia de Entre Ríos consistente en el sometimiento y fortalecimiento de los sistemas de salud, seguridad, los servicios públicos esenciales y el cumplimiento de las obligaciones del Estado de acuerdo al principio de equilibrio presupuestario establecido en el Artículo 35° de la Constitución Provincial; b) procurar a nivel impositivo, un esfuerzo colectivo, en base a la capacidad contributiva en orden a superar la crisis económica imperante en el ámbito provincial; c) fortalecer el carácter solidario, proporcional y equitativo del régimen previsional con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del sistema. También procuró, en sus Artículos 4° y 5° aportes y cálculos especiales con el fin de mantener el sostenimiento del régimen previsional; modificó además el Código Fiscal en su Artículo 160° y la alícuota establecida en el Artículo 8° de la Ley impositiva N° 9.622 - Artículo 7° y 8° -, también estableció un aporte extraordinario del impuesto inmobiliario anual, aplicable a los inmuebles de la planta 6 y 7, cuya superficie sea igual o superior a 1.000 hectáreas, quedando incluidas aquellas parcelas resultantes de la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 132° del Código Fiscal (t.o. 2018). Todas medidas aplicables durante su vigencia;

Que añade la Asesoría, el Artículo 10° de la Ley N° 10.806 expresa que “durante la vigencia de la presente ley y su prórroga si la hubiere, queda suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcance las remuneraciones que abonan los tres poderes del Estado Provincial, sus entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del estado, las que quedarán sujetas a los incrementos que disponga el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias que se celebren”. Para el caso analizado se suspendió la aplicación del dispositivo de actualización correspondiente a la Ley N° 10.068, denominada como “enganche” con los aumentos de haberes que dispone la Corte Nacional para los agentes judiciales nacionales, dichos incrementos fueron suspendidos y no diferidos. Resaltando que la Ley N° 10.068, norma de igual jerarquía normativa que la Ley N° 10.806, dispuso beneficios para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial provincial, no solo que se aplique de forma automática todo incremento que por cualquier concepto disponga la CSJN para los haberes del Poder Judicial Nacional, sino también estableció un 8,5% sobre las remuneraciones vigentes para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial y mejoró la bonificación por antigüedad;

Que el Poder Ejecutivo, ejerciendo su poder de policía administrativa concedido por el Poder Legislativo en la Ley N° 10.806, tomó la decisión de actualizar por sí y en acuerdo paritario los aumentos manejando el conjunto y la totalidad de los fondos, durante el tiempo de vigencia de la ley, sin utilizar la posibilidad de prórroga, es decir hasta el 30 de junio de 2021, en un marco de constitucionalidad protegió los salarios del personal del Poder Judicial, respetando los estándares exigidos para declarar la emergencia, no alteró la sustancia de sus derechos ni la intangibilidad de sus salarios, pues tomó medidas restrictivas adecuadas – razonables - a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado;

Que esa Dirección concluyó que la ilegitimidad evidenciada en el razonamiento del recurrente termina por fulminar la construcción argumental desarrollada en autos “Asociación Judicial de Entre Ríos -AJER- C/ Estado Provincial y otra s/ acción de inconstitucionalidad” (4184), donde ha quedado acreditado que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio del poder de policía que le corresponde, ha sido razonable y con carácter temporario, por lo que tales agravios deben ser desestimados y no podría variarse la solución que corresponde adoptar en estos actuados y en esta instancia. En cuanto al reclamo de los presentantes y atento a lo indicado en relación a saldar la supuesta deuda entre lo que fuera otorgado como aumento en la emergencia por el Estado Provincial que trasunta un desfasaje en menos del 25,56% y aplicar lo de la llamada ley de enganche, no se encuentra sustentado el cálculo matemático que determina la diferencia reclamada del 25,56%, lo que deja incierto cual sería el reclamo realizado y su correspondencia. Por las consideraciones efectuadas y considerando que en relación a la detracción que supuestamente impactaron en sus haberes, no resultó confiscatoria ni desproporcionada, no implicó una violación al Artículo 17° de la Constitución Nacional ni a ningún otro derecho reconocido en ella, entendiendo que el reclamo interpuesto debería ser rechazado por improcedente;

Que reseñado el antecedente referenciado, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró prudente y conveniente, previo al dictado del acto pertinente, requerir intervención de la Fiscalía de Estado;

Que en fecha 14 de abril de 2025 Fiscalía de Estado, mediante dictamen N° 0305/25 se expidió en relación al tratamiento de la cuestión sustancial del reclamo, señalando que ese organismo se pronunció en un caso análogo que motivó la emisión del Dictamen N° 0091/25 FE, a cuyos términos y conclusiones se remite en mérito de la brevedad y la economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso;

Que en dicho acto, en relación a antecedentes relatados, la Fiscalía dictaminó que la pretensión de autos versa sobre la devolución del 25,57%, que resultaría de la pretensa diferencia entre el porcentaje de aumento otorgado por las Acordadas de la CSJN del año 2020 conforme previsión de la Ley de “enganche” N° 10.068 del 55,96% y el porcentaje de incrementos otorgados por el Gobierno Provincial mediante Decretos N° 174/21 MEHF y N° 1805/21 MEHF del 24,2%;

Que agregó, el Artículo 10° de la Ley de Emergencia N° 10.806 es harto elocuente al suspender todo mecanismo de actualización de los haberes instituido por cualquier normativa, por lo que tanto los haberes del escalafón magistratura, funcionariado del Poder Judicial y Tribunal de Cuentas de Entre Ríos quedaron alcanzados por los efectos de dicha suspensión. Por tal razón, en principio, no existe deber legal del Estado Provincial de abonar diferencias de incrementos entre los consagrados por las sucesivas Acordadas de la CSJN (Ley de enganche) y los establecidos por decreto del Poder Ejecutivo Provincial durante todo el plazo en que la Ley N° 10.806 estuvo vigente;

Que continuó, en el eventual caso en que el Poder Ejecutivo hiciera lugar a lo peticionado en los diversos reclamos, ello no implica ni “una devolución de los incrementos salariales”, ni “una diferencia que no ha sido recuperada desde el vencimiento de la Ley N° 10.806”, sino una decisión voluntaria del Poder Ejecutivo de otorgar el beneficio salarial en base a facultades del Artículo 174° de la Constitución Provincial. Esto es: no existe un deber legal del Poder Ejecutivo de proceder a la devolución del mencionado porcentaje del 25,57%, toda vez que el sistema de incrementos de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante toda la vigencia de la Ley de Emergencia N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021, por cuanto el Sr. Gobernador no hizo uso de la prórroga que facultaba al legislador;

Que a ese fundamento adicionó la Fiscalía que en numerosas causas los jueces locales rechazaron los procesos de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, ratificándose su constitucionalidad. En relación a ello, menciona a modo meramente ilustrativo, numerosas sentencias en las cuales se rechazaron las acciones de amparo y/o las acciones de inconstitucionalidad de la Ley N° 10.806 que suspendió el denominado “enganche

automático”, a saber: “ROMBOLÁ ELIDA BEATRIZ c/ SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Y CJPER s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.867 (sent. del 19/08/2020); “VERGARA HÉCTOR RAÚL C/ CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24926 (sent. del 16/10/2020), “PABÓN EZPELETA, CARLOS ALBERTO Y OTROS c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.914 (sent. del 03/11/2020); “COOK CARLOS Y OTROS C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.920 (sent. del 23/11/2020); “ACUÑA, MIRTA ELIZABET C/ CJPER y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24925, (sent. del 24/11/2020). Añade, ya por vía ordinaria con todavía mayor amplitud de debate, las demandas fueron rechazadas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, verbigracia, en los autos: “LUGGREN JOSÉ c/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA s/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1263 (sent. del 3/05/2021); “ARGARATE, MARÍA ALEJANDRA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1185 (sent. del 3/05/2021); “CEBALLOS MARÍA DEL CARMEN C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1182 (sent. del 4/05/2021); “AGUERA FLORA MARÍA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRO S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1250 (sent. del 19/05/2021); “CARDU FIDEL JOSÉ SILVESTRE Y AGUILAR JUAN CARLOS C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1244 (sent. del 9/06/2021); “ASOCIACIÓN JUDICIAL DE ENTRE RÍOS -AJER- C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 4184 origen/1355 CCA (sent. del 4/08/2021);

Que en la mayoría de esas causas el numeroso grupo actoral no sólo pretendía la declaración de inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley N° 10.806 (4°, 6° y 10°) sino además y como una derivación de esta pretendida declaración de inconstitucionalidad, también el pago de los aumentos dispuestos por la CSJN mediante los Acuerdos N° 24/20 (10%), N° 40/20 (10%), N° 3/21 (7,5%) y N° 9/21. En ese contexto, resaltó que dichas pretensiones fueron desestimadas con fundamentos extraídos de la inveterada jurisprudencia de la CSJN sobre el denominado “derecho a la emergencia”;

Que agrega, no cabe sino reiterar que el Estado Provincial no tiene obligación o deber legal de devolver el porcentaje de 25,57% pretendido por los reclamantes, habida cuenta que el sistema de actualización automática de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante la vigencia de la Ley N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y además, porque en numerosas causas la judicatura local rechazó las acciones de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, que incluían también la temática ceñida a la suspensión de mecanismos de actualizaciones referenciado el Artículo 10° de la cuestionada Ley;

Que lo dicho significa que la cuestión reclamada ya fue resuelta en forma desfavorable a un grupo peticionante a través de fallos firmes y consentidos, entre los cuales existió representatividad plena y amplia del sector judicial (causa “AJER”, considerandos 5.4 del primer voto). Puntualmente, en ese fallo quedó patentizado que los salarios judiciales - y por ende, los haberes previsionales del sector pasivo - no quedaron sustraídos de toda actualización, sino que, excepcionalmente y por un lapso breve y determinado, se los sujetó a las paritarias, tal cual ocurrió. Para ilustrarlo mejor, la causa “AJER” asegura que “resultaba razonable que sea el Poder Ejecutivo quien ejerciendo - su poderes de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo mediante ley que cumple con los estándares, como ya se analizó y concluyó antes- sea quien decida en un marco inestable, variable y siempre grave situación sanitaria, evaluar en qué medida podía acordarse un aumento de sueldos para todas las áreas estatales sometidas a un único presupuesto, discreción que se basaba ‘en el día a día’...”;

Que la Fiscalía concluyó en su dictamen que es crucial demostrar que la interpretación judicial coincide directamente con el cumplimiento de las paritarias sectoriales previstas en el Artículo 10° de la Ley N° 10.806, lo cual fue consolidado -en lo que nos concierne- en los Decretos N° 174 MEHF del 24 febrero de 2021 y N° 1805 MEHF del 15 de julio de 2021. En la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, en esos actuados obra agregado el Decreto N° 3806 MEHF de fecha 19 de octubre de 2023, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron con el Poder Ejecutivo un incremento total y remunerativo del

24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del 24% se integra a la base del salario sobre los que se calcularán futuros aumentos que disponga la CSJN a partir del año 2024 (Artículos 1° y 2°). Ergo, no hay mandato legal del Estado Entrerriano para restituir el 25,57%, ni mucho menos retroactivo, porque no existe deber expresado en norma alguna, ni tampoco compromiso asumido en ningún acto administrativo;

Que por lo expuesto, en orden a las demás interpretaciones desarrolladas en el Dictamen 0091/25 FE con más las soluciones arribadas en las sentencias judiciales que ya trataron la temática, en especial, la naturaleza jurídica, hermenéutica y aplicación de la mentada suspensión de la Ley N° 10.068 por vía del Artículo 10° de la Ley N° 10.806, la Fiscalía de Estado entendió que no correspondía admitir el reclamo;

Que conforme las intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Fiscalía de Estado corresponde el rechazo del reclamo interpuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo interpuesto por Norma Viviana CEBALLOS, DNI N° 14.718.224, de fecha 29 de junio de 2023 con patrocinio letrado del Dr. Ladislao Fermín UZÍN OLLEROS, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas para la notificación fehaciente.

ROGELIO FRIGERIO
Fabián Boleas

DTO-2026-2-E-GER-GOB

ADSCRIPCIÓN DE BAZAN SPINELLI, ADRIANA P.
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Domingo, 4 de Enero de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Aceptase la adscripción al ámbito del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, para cumplir funciones en la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS Y VARIACIONES DE COSTOS, de la Sra. Adriana Paola BAZAN SPINELLI, D.N.I N° 25.630.349, Personal Profesional "C" - Categoría 1 – Titular del DEPARTAMENTO RENDICIONES DE CUENTAS Y CONTROL de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025.-

ARTÍCULO 2°.- Disponese que a través del área de personal correspondiente se comunicara mensualmente al CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN las inasistencias en que incurriera y las licencias que hiciera uso la agente Adriana Paola BAZAN SPINELLI.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, pásese las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE dependiente del MPlyS. Cumplido remítase copia al CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN, a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente del MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS Y VARIACIONES DE COSTOS, al DEPARTAMENTO PERSONAL MPlyS para su notificación.-

ROGELIO FRIGERIO
Hernán Daniel Jacob

DTO-2026-3-E-GER-GOB

RECHAZO PAGO RETROACTIVO A MININ BANEGA, DOLORES

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Domingo, 4 de Enero de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el pago retroactivo de las diferencias salariales entre la Categoría 12 – Tramo “B” y la Categoría 19 Tramo “A” de la Carrera Enfermería, (Ley 9564), solicitado por la agente Úrsula María de los Dolores MININ BANEGA, DNI. N° 25.854.893, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Daniel Ulises Blanzaco**

DTO-2026-4-E-GER-GOB

FINALIZA SUMARIO DE UGÓN, MARA A. M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Domingo, 4 de Enero de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y dese por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto instruir por Decreto N° 2850/24 MGT, de fecha 09 de octubre de 2024, a la agente Mara Adriana Melisa UGÓN, DNI 27.204.712, Legajo N° 140.636, personal planta permanente del Museo Histórico de Entre Ríos “Martiniano Leguizamón”, organismo dependiente de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Gobierno y Trabajo, por los motivos expuestos en el presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese la sanción disciplinaria de CESANTÍA a la agente Mara Adriana Melisa UGÓN, DNI 27.204.712, Legajo N° 140.636, por haber incurrido en INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS a su lugar de trabajo por un total de CUARENTA Y SIETE (47) INASISTENCIAS durante el año 2024 conforme el siguiente desglose MES DE FEBRERO: días 27, 28 y 29; MES DE MARZO: días 04, 05, 06, 07, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 21, 22, 25, 26 y 27; MES DE ABRIL: días 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29 y 30; MES DE MAYO: los días 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13 y 14; quedando su conducta incurra en la causal de CESANTÍA dispuesta en el Artículo 71°, inciso a) de la Ley Provincial 9755 – Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.-Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Manuel Troncoso**

DTO-2026-5-E-GER-GOB

FINALIZA SUMARIO DE LEDESMA, ANA L. D.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Domingo, 4 de Enero de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase y dese por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto por Decreto N° 3438 del Ministerio de Seguridad y Justicia, de fecha 15 de Noviembre de 2.024, a la Agente Ana Lía Dolores LEDESMA, D.N.I N° 18.623.989, Legajo Personal N° 205.704, personal con situación de revista en la Planta de Personal Permanente de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Oficina

Delegación Diamante dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, conforme los fundamentos vertidos en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese a partir de la fecha del presente, la CESANTÍA de la Agente Ana Lía Dolores LEDESMA, D.N.I N° 18.623.989, Legajo Personal N° 205.704, personal con situación de revista en la Planta de Personal Permanente de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Oficina Delegación Diamante, dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, por haber incurrido en un Total de Dieciocho (18) inasistencias con aviso en el año 2024, a saber, los días: 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 y 29 de Febrero; y 01, 05, 06, 07, 08, 11, 12 y 13 de Marzo, quedando su conducta incurso en las causales previstas por el Artículo 71°, Inciso a) de la Ley N° 9755- Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos - modificada por Ley N° 9811.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2026-6-E-GER-GOB

FINALIZA SUMARIO DE HERNÁNDEZ, RUBÉN D.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Domingo, 4 de Enero de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto por Decreto N° 186 del Ministerio de Seguridad y Justicia, de fecha 20 de Febrero de 2.025, al Agente Rubén Darío HERNANDEZ, D.N.I N° 26.809.008, Legajo Personal N° 137.125, personal con situación de revista en la Planta de Personal Permanente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, conforme los fundamentos vertidos en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese a partir de la fecha del presente, la CESANTÍA del Agente Rubén Darío HERNANDEZ, D.N.I N° 26.809.008, Legajo Personal N° 137.125, personal con situación de revista en la Planta de Personal Permanente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, por haber incurrido en un Total de Once (11) inasistencias con aviso en el año 2022, a saber, los días: 05 de Mayo; 06, 14 y 20 de Octubre; 02, 03, 10, 11, 14 y 16 de Noviembre; y en el año 2.023 el día 19 de Mayo, quedando su conducta incurso en las causales previstas por el Artículo 71°, Inciso a) de la Ley N° 9755- Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos- modificada por Ley N° 9811.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2026-8-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Domingo, 4 de Enero de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese licencia por enfermedad de largo tratamiento con goce del 100% de los haberes, al Sr. Miguel DIAZ, DNI N° 13.119.500, Legajo N° 214.111, personal de servicios con Estabilidad Reconocida en la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano, con prestación de servicios en el Comedor Escolar

de la Escuela N° 11 "a. Weber" del Departamento Nogoyá, a partir del 30.08.21 y hasta el 19.03.23, en forma discontinua, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Reconócese licencia por enfermedad de largo tratamiento, sin goce de haberes al Sr. Miguel DIAZ, DNI N° 13.119.500, Legajo N° 214.111, personal de servicios con Estabilidad Reconocida en la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano, con prestación de servicios en el Comedor Escolar de la Escuela N° 11 "A. Weber" del Departamento Nogoyá, a partir del 20.03.23 y hasta el 30.03.23, de acuerdo a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la liquidación practicada por la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Desarrollo Humano, en concepto de haberes percibidos indebidamente, por días no trabajados, por el Sr. Miguel DIAZ, DNI N° 13.119.500, Legajo N° 214.111, durante el período comprendido entre el 20.03.23 al 30.03.23.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese el recupero de la suma total de PESOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHO CON 49/100 CTVOS. (\$ 71.308,49.-), de acuerdo a la liquidación efectuada, en carácter de haberes indebidamente percibidos por días no trabajados, por la Sra. Graciela Noemí RODRIGUEZ, M.I N° 24.494.473, Legajo N° 214.011, mediante intimación fehaciente al último domicilio denunciado ante la Administración Pública Provincial, por el plazo de diez (10) días.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y notifíquese a través del Dpto. Despacho y Personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano, cumplido pasen a la Dirección General Administrativo Contable jurisdiccional a sus efectos. Remítase copia de las presentes a la Dirección General de Recursos Humanos y en su caso a la Fiscalía de Estado.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DTO-2026-9-E-GER-GOB

RECTIFICA PARCIALMENTE ART. 1° DEL DECRETO N° 1939/25 MS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Domingo, 4 de Enero de 2026

VISTO:

El Decreto N° 1939 M.S. de fecha 05 de Agosto de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Texto Legal en su Artículo 1° se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Ramón Miguel GOMEZ, DNI N° 31.811.177, quien revista como personal en estabilidad en un cargo Categoría 10 – Personal de Servicios Generales – Escalafón General del HOSPITAL "DELICIA CONCEPCION MASVERNAT" de CONCORDIA, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71° Incisos b) y d) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, por incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 61° inciso d) y las prohibiciones establecidas en el Artículo 62° incisos f) y k) de la nombrada ley; y

Que en virtud de ello, la Dirección de Sumarios dependiente de la Fiscalía de Estado, ha advertido un error de tipeo al haberse encuadrado la conducta del agente, presuntamente incurso en el Artículo 71° Incisos b) y d) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, el cual debió encuadrarse en el Artículo 72° Incisos b) y d) de la citada Ley, por lo cual corresponde rectificar parcialmente el mismo; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia; y

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el Artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la

nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase parcialmente el Artículo 1° del Decreto N° 1939/25 MS., el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Ramón Miguel GOMEZ, DNI N° 31.811.177, quien revista como personal en estabilidad en un cargo Categoría 10 – Personal de Servicios Generales – Escalafón General del HOSPITAL “DELICIA CONCEPCIÓN MASVERNAT” de CONCORDIA, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 72° Incisos b) y d) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, por incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 61° inciso d) y las prohibiciones establecidas en el Artículo 62° incisos f) y k) de la nombrada ley, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-”.-

ARTÍCULO 2°.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., conforme lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.-

ARTÍCULO 3°.- Pásense a la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado a sus efectos.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-10-E–GER-GOB

RENUNCIA DE CLARI, PABLO HERNÁN
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Domingo, 4 de Enero de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Pablo Hernán CLARI, DNI N° 23.975.467 al cargo Profesional Asistente (i) – Carrera Profesional Asistencial Sanitaria – Escalafón Sanidad del HOSPITAL MATERNO INFANTIL “SAN ROQUE” de PARANÁ, designado mediante Decreto N° 1380/22 MS., a partir del 01/07/25, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-11-E–GER-GOB

INICIO SUMARIO A PARIS, CYNTHIA C.
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Domingo, 4 de Enero de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Cynthia Carolina PARIS, DNI N° 31.022.035, quien revista en un cargo Categoría 06 – Tramo “B” – Carrera Enfermería – Escalafón Sanidad del

HOSPITAL “DELICIA CONCEPCIÓN MASVERNAT” de CONCORDIA, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, atento a las inasistencias incurridas desde el 14/07/23 hasta el 12/06/24 de manera discontinua, y por remisión expresa del Artículo 57° de la Ley N° 10930 – Carrera de Enfermería, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos e Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., conforme lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.-

ARTÍCULO 3°.- Pásense las presentes actuaciones a la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de FISCALÍA DE ESTADO a sus efectos.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-12-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR BENAVENTO, LISANDRO E.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Domingo, 4 de Enero de 2026

VISTO:

La presentación realizada por Lisandro Ernesto BENAVENTO, DNI N° 20.189.090, de fecha 30 junio de 2023; y
CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, por derecho propio de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 7.060, manifiesta ser empleado dependiente del Poder judicial de la Provincia de Entre Ríos y solicita recomposición de sus haberes salariales, ordenando de esa manera que se le liquiden los montos adeudados con motivo de las diferencias por ajustes no computados durante el período de vigencia de la Ley N° 10.806 con más intereses;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas en una primera intervención advirtió la faltante de certificación de servicios invocados por el reclamante, por lo que se dio debida intervención al Área de Gestión Humana del Superior Tribunal de Justicia quien acreditó los servicios durante la vigencia de la Ley de Emergencia;

Que en fecha 24 de agosto de 2023 el Área Legal Jurisdiccional, en una segunda intervención, expresó en primer lugar que el presentante plasma su pretensión de recomposición salarial abarcando los aumentos correspondientes postergados por la emergencia hasta su efectivo pago, esa Dirección informa que ya emitió opinión sobre un supuesto similar, adjuntando copia del dictamen pertinente, haciendo una remisión a lo expresado en dicha oportunidad en las actuaciones N° 2871299. En cuanto al reclamo, que arrojaría una diferencia del 25,6% no se encuentra sustentado la diferencia reclamada, lo que deja incierto cual sería el petitorio realizado y su correspondencia, puesto que la parte reclamante no despliega esfuerzo probatorio ni sustento que posibilite sostener lo contrario;

Que en el análisis del caso análogo la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que el Poder Ejecutivo en virtud de la situación vinculada al COVID-19, que fuera declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud solicitó que “se declare el estado de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, sanitaria y previsional en la provincia, con el propósito de asegurar la normal prestación de los servicios públicos y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales inherentes al Estado”. Así, la Ley N° 10.806 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, en su estricta definición como un hecho externo, temporalmente limitado, que afectó aspectos esenciales de la organización del Estado, creando una situación de peligro colectivo que autorizaba la adopción de medidas de restricción de las garantías individuales;

Que agregó, conforme el Artículo 3° la citada Ley de orden público tuvo como objetivos: a) asegurar el cumplimiento de funciones inherentes a la Administración de la Provincia de Entre Ríos consistente en el

sometimiento y fortalecimiento de los sistemas de salud, seguridad, los servicios públicos esenciales y el cumplimiento de las obligaciones del Estado de acuerdo al principio de equilibrio presupuestario establecido en el Artículo 35° de la Constitución Provincial; b) procurar a nivel impositivo, un esfuerzo colectivo, en base a la capacidad contributiva en orden a superar la crisis económica imperante en el ámbito provincial; c) fortalecer el carácter solidario, proporcional y equitativo del régimen previsional con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del sistema. También procuró, en sus Artículos 4° y 5° aportes y cálculos especiales con el fin de mantener el sostenimiento del régimen previsional; modificó además el Código Fiscal en su Artículo 160° y la alícuota establecida en el Artículo 8° de la Ley impositiva N° 9.622 - Artículo 7° y 8° -, también estableció un aporte extraordinario del impuesto inmobiliario anual, aplicable a los inmuebles de la planta 6 y 7, cuya superficie sea igual o superior a 1.000 hectáreas, quedando incluidas aquellas parcelas resultantes de la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 132° del Código Fiscal (t.o. 2018). Todas medidas aplicables durante su vigencia;

Que añade la Asesoría, el Artículo 10° de la Ley N° 10.806 expresa que “durante la vigencia de la presente ley y su prórroga si la hubiere, queda suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcance las remuneraciones que abonan los tres poderes del Estado Provincial, sus entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del estado, las que quedarán sujetas a los incrementos que disponga el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias que se celebren”. Para el caso analizado se suspendió la aplicación del dispositivo de actualización correspondiente a la Ley N° 10.068, denominada como “enganche” con los aumentos de haberes que dispone la Corte Nacional para los agentes judiciales nacionales, dichos incrementos fueron suspendidos y no diferidos. Resaltando que la Ley N° 10.068, norma de igual jerarquía normativa que la Ley N° 10.806, dispuso beneficios para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial provincial, no solo que se aplique de forma automática todo incremento que por cualquier concepto disponga la CSJN para los haberes del Poder Judicial Nacional, sino también estableció un 8,5% sobre las remuneraciones vigentes para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial y mejoró la bonificación por antigüedad;

Que el Poder Ejecutivo, ejerciendo su poder de policía administrativa concedido por el Poder Legislativo en la Ley N° 10.806, tomó la decisión de actualizar por sí y en acuerdo paritario los aumentos manejando el conjunto y la totalidad de los fondos, durante el tiempo de vigencia de la ley, sin utilizar la posibilidad de prórroga, es decir hasta el 30 de junio de 2021, en un marco de constitucionalidad protegió los salarios del personal del Poder Judicial, respetando los estándares exigidos para declarar la emergencia, no alteró la sustancia de sus derechos ni la intangibilidad de sus salarios, pues tomó medidas restrictivas adecuadas - razonables- a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado;

Que esa Dirección concluyó que la ilegitimidad evidenciada en el razonamiento del recurrente termina por fulminar la construcción argumental desarrollada en autos “Asociación Judicial de Entre Ríos -AJER- C/ Estado Provincial y otra s/ acción de inconstitucionalidad” (4184), donde ha quedado acreditado que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio del poder de policía que le corresponde, ha sido razonable y con carácter temporario, por lo que tales agravios deben ser desestimados y no podría variarse la solución que corresponde adoptar en estos actuados y en esta instancia. En cuanto al reclamo del presentante y atento a lo indicado en relación a los incrementos salariales dispuestos por la CSJN del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo del 24%, no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia reclamada del 25,56% lo que deja incierto cual sería el reclamo realizado y su correspondencia. Por las consideraciones efectuadas y considerando que en relación a la detracción que supuestamente impactaron en sus haberes, no resultó confiscatoria ni desproporcionada, no implicó una violación al Artículo 17° de la Constitución Nacional ni a ningún otro derecho reconocido en ella, entendiendo que el reclamo interpuesto debería ser rechazado por improcedente;

Que reseñado el antecedente referenciado, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró prudente y conveniente, previo al dictado del acto pertinente, requerir intervención de la Fiscalía de Estado;

Que en fecha 6 de noviembre de 2023, el interesado realizó una presentación en la que manifestó haber tomado conocimiento del Decreto N° 3806/23 MEHF, que implica un reconocimiento parcial del reclamo formulado por el suscripto en el expediente de referencia – conf. Art. 3° del N° 3806/23 MEHF, habiéndose incorporado por código

133 al recibo de sueldo correspondiente al mes de octubre la primer cuota estipulada en el mismo, sin perjuicio del mismo y sin renunciar a ningún punto del reclamo realizado requirió que se haga lugar in totum y proceda a recomponer el haber salarial en los términos reclamados oportunamente conforme a derecho, ordenando liquidar lo adeudado desde que cada período fue debido con más intereses a computarse a la tasa activa y hasta el momento del efectivo pago íntegro y total, agregando copia del recibo de haberes del mes de octubre de 2023;

Que en fecha 6 de junio de 2025 Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0793/25, se expidió en relación al tratamiento de la cuestión sustancial del reclamo, señalando que ese organismo se pronunció en un caso análogo que motivó la emisión del Dictamen N° 0091/25 FE, a cuyos términos y conclusiones se remite en mérito de la brevedad y la economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso;

Que en dicho acto, en relación a antecedentes relatados, la Fiscalía dictaminó que la pretensión de autos versa sobre la devolución del 25,57%, que resultaría de la pretensa diferencia entre el porcentaje de aumento otorgado por las Acordadas de la CSJN del año 2020 conforme previsión de la Ley de “enganche” N° 10.068 del 55,96% y el porcentaje de incrementos otorgados por el Gobierno Provincial mediante Decretos N° 174/21 MEHF y N° 1805/21 MEHF del 24,2%;

Que agregó, el Artículo 10° de la Ley de Emergencia N° 10.806 es harto elocuente al suspender todo mecanismo de actualización de los haberes instituido por cualquier normativa, por lo que tanto los haberes del escalafón magistratura, funcionariado del Poder Judicial y Tribunal de Cuentas de Entre Ríos quedaron alcanzados por los efectos de dicha suspensión. Por tal razón, en principio, no existe deber legal del Estado Provincial de abonar diferencias de incrementos entre los consagrados por las sucesivas Acordadas de la CSJN (Ley de enganche) y los establecidos por decreto del Poder Ejecutivo Provincial durante todo el plazo en que la Ley N° 10.806 estuvo vigente;

Que continuó, en el eventual caso en que el Poder Ejecutivo hiciera lugar a lo peticionado en los diversos reclamos, ello no implica ni “una devolución de los incrementos salariales”, ni “una diferencia que no ha sido recuperada desde el vencimiento de la Ley N° 10.806”, sino una decisión voluntaria del Poder Ejecutivo de otorgar el beneficio salarial en base a facultades del Artículo 174° de la Constitución Provincial. Esto es: no existe un deber legal del Poder Ejecutivo de proceder a la devolución del mencionado porcentaje del 25,57%, toda vez que el sistema de incrementos de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante toda la vigencia de la Ley de Emergencia N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021, por cuanto el Sr. Gobernador no hizo uso de la prórroga que facultaba al legislador;

Que a ese fundamento adicionó la Fiscalía que en numerosas causas los jueces locales rechazaron los procesos de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, ratificándose su constitucionalidad. En relación a ello, menciona a modo meramente ilustrativo, numerosas sentencias en las cuales se rechazaron las acciones de amparo y/o las acciones de inconstitucionalidad de la Ley N° 10.806 que suspendió el denominado “enganche automático”, a saber: “ROMBOLÁ ELIDA BEATRIZ c/ SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Y CJPER s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.867 (sent. del 19/08/2020); “VERGARA HÉCTOR RAÚL C/ CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24926 (sent. del 16/10/2020), “PABÓN EZPELETA, CARLOS ALBERTO Y OTROS c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.914 (sent. del 03/11/2020); “COOK CARLOS Y OTROS C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.920 (sent. del 23/11/2020); “ACUÑA, MIRTA ELIZABET C/ CJPER y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24925, (sent. del 24/11/2020). Añade, ya por vía ordinaria con todavía mayor amplitud de debate, las demandas fueron rechazadas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, verbigracia, en los autos: “LUGGREN JOSÉ c/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA s/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1263 (sent. del 3/05/2021); “ARGARATE, MARÍA ALEJANDRA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1185 (sent. del 3/05/2021); “CEBALLOS MARÍA DEL CARMEN C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1182 (sent. del 4/05/2021); “AGUERA FLORA MARÍA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRO S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1250 (sent. del 19/05/2021); “CARDU FIDEL JOSÉ SILVESTRE Y AGUILAR JUAN CARLOS C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN

DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1244 (sent. del 9/06/2021); “ASOCIACIÓN JUDICIAL DE ENTRE RÍOS -AJER- C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 4184 origen/1355 CCA (sent. del 4/08/2021);

Que en la mayoría de esas causas el numeroso grupo actoral no sólo pretendía la declaración de inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley N° 10.806 (4°, 6° y 10°) sino además y como una derivación de esta pretendida declaración de inconstitucionalidad, también el pago de los aumentos dispuestos por la CSJN mediante los Acuerdos N° 24/20 (10%), N° 40/20 (10%), N° 3/21 (7,5%) y N° 9/21. En ese contexto, resaltó que dichas pretensiones fueron desestimadas con fundamentos extraídos de la inveterada jurisprudencia de la CSJN sobre el denominado “derecho a la emergencia”;

Que agrega, no cabe sino reiterar que el Estado Provincial no tiene obligación o deber legal de devolver el porcentaje de 25,57% pretendido por los reclamantes, habida cuenta que el sistema de actualización automática de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante la vigencia de la Ley N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y además, porque en numerosas causas la judicatura local rechazó las acciones de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, que incluían también la temática ceñida a la suspensión de mecanismos de actualizaciones referenciado el Artículo 10° de la cuestionada Ley;

Que lo dicho significa que la cuestión reclamada ya fue resuelta en forma desfavorable a un grupo peticionante a través de fallos firmes y consentidos, entre los cuales existió representatividad plena y amplia del sector judicial (causa “AJER”, considerandos 5.4 del primer voto). Puntualmente, en ese fallo quedó patentizado que los salarios judiciales - y por ende, los haberes previsionales del sector pasivo - no quedaron sustraídos de toda actualización, sino que, excepcionalmente y por un lapso breve y determinado, se los sujetó a las paritarias, tal cual ocurrió. Para ilustrarlo mejor, la causa “AJER” asegura que “resultaba razonable que sea el Poder Ejecutivo quien ejerciendo - sus poderes de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo mediante ley que cumple con los estándares, como ya se analizó y concluyó antes- sea quien decida en un marco inestable, variable y siempre grave situación sanitaria, evaluar en qué medida podía acordarse un aumento de sueldos para todas las áreas estatales sometidas a un único presupuesto, discreción que se basaba ‘en el día a día’...”;

Que la Fiscalía concluyó en su dictamen que es crucial demostrar que la interpretación judicial coincide directamente con el cumplimiento de las paritarias sectoriales previstas en el Artículo 10° de la Ley N° 10.806, lo cual fue consolidado - en lo que nos concierne - en los Decretos N° 174 MEHF del 24 febrero de 2021 y N° 1805 MEHF del 15 de julio de 2021. En la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, en esos actuados obra agregado el Decreto N° 3806 MEHF de fecha 19 de octubre de 2023, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron con el Poder Ejecutivo un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del 24% se integra a la base del salario sobre los que se calcularán futuros aumentos que disponga la CSJN a partir del año 2024 (Artículos 1° y 2°). Ergo, no hay mandato legal del Estado Entrerriano para restituir el 25,57%, ni mucho menos retroactivo, porque no existe deber expresado en norma alguna, ni tampoco compromiso asumido en ningún acto administrativo;

Que por lo expuesto, en orden a las demás interpretaciones desarrolladas en el Dictamen 0091/25 FE con más las soluciones arribadas en las sentencias judiciales que ya trataron la temática, en especial, la naturaleza jurídica, hermenéutica y aplicación de la mentada suspensión de la Ley N° 10.068 por vía del Artículo 10° de la Ley N° 10.806, la Fiscalía de Estado entendió que no correspondía admitir el reclamo;

Que conforme las intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Fiscalía de Estado corresponde el rechazo del reclamo interpuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo interpuesto por Lisandro Ernesto BENAVENTO, DNI N° 20.189.090, de fecha 30 junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas para la notificación fehaciente.

ROGELIO FRIGERIO
Fabián Boleas

DTO-2026-13-E-GER-GOB

FINALIZA SUMARIO DE MEDINA, DANIEL A.
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Domingo, 4 de Enero de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 4984/23 MS., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la sanción de Cesantía al agente Daniel Aníbal MEDINA, DNI. N° 16.534.523, Legajo N° 169.571, quien revista en un cargo Categoría 06 – Carrera Técnica – Tramo “A”– Escalafón General del HOSPITAL “DELICIA CONCEPCION MASVERNAT” de CONCORDIA, por haber quedado su conducta incurso en lo prescripto por el Artículo 71° Inciso b) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-14-E-GER-GOB

INICIO DE INFORMACIÓN SUMARIA
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Domingo, 4 de enero de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la instrucción de oficio de una Información Sumaria en los términos del artículo 22° del Decreto N° 02/70 SGG y sus modif., y Decreto N° 2840/2007 GOB., en el ámbito de la Secretaría de Deportes de la Provincia de Entre Ríos, a los efectos de determinar posibles irregularidades administrativas y responsabilidades en el personal que presta servicio en el área respectiva, consistentes en la falsificación de firmas atribuidas a los Sres. Sebastián Raúl Uranga en su carácter de Secretario de Deportes y Ricardo Aníbal Lupi en su carácter de Director de Deporte Social y Educativo, en el marco de los expedientes administrativos N° 3103539, N° 3105946, N° 3112785, N° 3113188, N° 3122518, N° 3126292, N° 3141140, N° 3143652 y N° 3179203, atento los antecedentes y fundamentos expuestos en el presente acto.-

ARTÍCULO 2°.- Determinase que la Información Sumaria dispuesta en el artículo precedente, deberá realizarse a través de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS de la FISCALÍA DE ESTADO DE LA PROVINCIA, la que estará facultada para solicitar la colaboración adicional de la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA y de toda repartición o ente que considere necesario para el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO 3°.- Déjese establecido que hasta tanto se dicte una nueva reglamentación, continuará vigente en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos aprobado por Decreto N° 2/70 SGG y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-15-E-GER-DOB

CONVENIO ENTRE PROV. DE E.R. Y CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Domingo, 4 de enero de 2026

VISTO:

El Convenio Marco Nuevas Acciones de Financiamiento; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se suscribió el 09/09/2025 entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, representada por el Sr. Gobernador, Lic. Rogelio FRIGERIO y el Consejo Federal de Inversiones representado por el Sr. Secretario General, Ignacio LAMOTHE;

Que le referido instrumento tiene por objeto implementar instrumentos de asistencia crediticia destacándose tres líneas COMPETITIVIDAD PYME, PROGRAMÁTICA y TRIPLE IMPACTO;

Que respecto a las características de las Líneas, debe mencionarse que la Línea Competitividad PyME tiene como objetivo primordial otorgar certidumbre a las PyMEs durante el proceso de maduración de sus inversiones y prevé una tasa fija para el primer año de amortización y una tasa variable preferencial el resto del plazo;

Que en relación a la Línea Programática está orientada a impulsar inversiones susceptibles de generar externalidades positivas, otorgando condiciones diferenciales y estipula una tasa fija con una bonificación para los primeros dos años de amortización y una tasa variable preferencial el resto del plazo y la Línea Triple Impacto tiene como finalidad maximizar el impacto del financiamiento otorgando incentivos para que las empresas participen de Programas de Asistencia Técnica estructurados por CFI y establece una tasa fija con una bonificación adicional para los primeros dos años de amortización y una tasa variable preferencial para el resto del plazo;

Que, conforme la Cláusula Primera el C.F.I. pondrá a disposición de la Provincia hasta la suma de PESOS: CUATRO MIL MILLONES (\$ 4.000.000.000.-) para el otorgamiento de los créditos de las líneas antes referidas;

Que el acuerdo tendrá como vigencia hasta agotar el cupo disponible establecido en la cláusula primera;

Que la Escribanía Mayor de Gobierno ha informado que se ha llevado a cabo la registración e incorporación pertinente en el Registro Único de Convenio de la Administración Pública conforme con el Decreto N° 3565/17 GOB, bajo Acta N° 200, Folio N° 205, de fecha 17/09/2025;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Económico ha intervenido en lo que es de su competencia;

Que en virtud de lo expuesto, el titular de este Poder Ejecutivo estima procedente disponer la ejecución del convenio en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA


D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ejecución del Convenio Marco Nuevas Acciones de Financiamiento celebrado entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, representada por el Sr. Gobernador, Lic. Rogelio FRIGERIO y el Consejo Federal de Inversiones, representado por el Sr. Secretario General, Ignacio LAMOTHE, registrado bajo Acta N° 200, Folio N° 205, de fecha 17/09/2025, del Registro Único de Convenio de la Administración Pública, el que agregado, mediante Anexo IF-2025-00016626-GER-CDESP#SGOB, integra el presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Guillermo Bernaudo

[ANEXO 15](#) 

DTO-2026-16-E-GER-DOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR EL SUPER DE LA CONSTRUCCIÓN S.R.L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Domingo, 4 de enero de 2026

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el representante legal de la firma EL SUPER DE LA CONSTRUCCION S.R.L contra la Resolución de Directorio N° 1835/23 INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución impugnada dispuso desestimar el reclamo formulado por la empresa "EL SUPER DE LA CONSTRUCCION S.R.L." en fecha 19 de mayo de 2021 en cuanto al pedido de reconocimiento y pago de los intereses por mora en el pago del Certificado N° 15 – Obras de Viviendas de la obra "GENERAL GALARZA 22 VIVIENDAS" L.P. N° 23/16; y

Que la Resolución impugnada se notificó en fecha 17/05/2023 conforme obra copia a fs. 73/74, interponiendo el Recurso en fecha 31/05/2023 ante el Poder Ejecutivo Provincial; y

Que por lo expuesto, el Recurso ha sido interpuesto ante la autoridad competente y en legal tiempo y forma, conforme Artículo 62° de la Ley N° 7060; y

Que la recurrente cuestiona que ha existido una conducta maliciosa y temeraria por parte del Directorio del Instituto en la decisión arribada motivo del recurso, ya que manifiesta no haber renunciado a los intereses por mora que habrían devengado los certificados de obra objeto del reclamo. Sosteniendo que las Resoluciones N° 703/2020 IAPV y N° 552/2021 IAPV no pueden derogar la Ley de Obras Pública y su Decreto Reglamentario, como también que la renuncia contenida en el Decreto N° 2715/16 se circunscribiría a diferencias por ajustes y/o redeterminaciones de precios pero no a intereses por pago en mora de certificados de obra; y

Que obra intervención de la Dirección de Asuntos Legales IAPV a fs. 106, manifestando que conforme las constancias de autos, el Reclamo Administrativo solicitando la liquidación y pago de intereses moratorios se interpuso en fecha 19/05/2021, por consiguiente desde el 20/05/2021 comenzó a correr el nuevo plazo de dos (2) años, el cual fue cumplido el 20/05/2023, fecha en la cual habría operado al prescripción liberatoria del IAPV; y

Que Fiscalía de Estado a fs. 108 emitió el dictamen N° 0039/25, efectuando un análisis ya no de los agravios introducidos por la contratista, sino en función de la exigibilidad actual de la prestación que ella solicita, cobra relevancia el instituto de la prescripción liberatoria; y

Que el reclamo administrativo impetrado por la empresa el 19/05/2021, con efecto interruptivo por única vez, implicó que al día siguiente de su presentación se reiniciara el cómputo del plazo de prescripción – art. 2544 C.C.C.N. – aplicable, el cual es de 2 años. Tal plazo se consumó el día 20/05/2023, fecha a partir de la cual la acción para reclamar el crédito pretendido se encuentra prescripta. Además, entre el 20/05/2021 y el 20/05/2023 no aconteció ninguna otra causal de suspensión y/o interrupción conforme arts. 2539 a 2549 C.C.C.N; y

Que por lo expuesto, la Fiscalía de Estado sugiere se rechace el recurso deducido por la firma EL SUPER DE LA CONSTRUCCION S.R.L. contra la Resolución de Directorio N° 1835/23 IAPV, atento haber operado la prescripción liberatoria que torna inexigible la prestación solicitada; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los artículos 60° a 67° de la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el representante legal de la firma EL SUPER DE LA CONSTRUCCION S.R.L contra la Resolución de Directorio N° 1835/23 INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA, atento a haber operado la prescripción liberatoria que torna inexigible la prestación solicitada, por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.-

ARTÍCULO 2°.- Remítanse las actuaciones al INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA para que efectúe la notificación fehaciente de lo dispuesto en el presente decreto a la recurrente.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Hernán Daniel Jacob

DTO-2026-17-E-GER-GOB

HACE LUGAR PARCIALMENTE RECURSO INTERPUESTO POR JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Domingo, 4 de enero de 2026

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la firma JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A., contra la RESOLUCIÓN N° 2928 DPV de fecha 10 de noviembre de 2023, de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD;
y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de dicha RESOLUCIÓN se hace lugar al reclamo y se procede al pago de la suma de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON 33/100 (\$ 1.878.541,33) en concepto de intereses por mora en el pago de los Certificados N° 2, N° 3 y N° 4 de Obra, Certificados N° 1 S/1°, N° 2 S/4°, N° 3 S/4° y N° 4 S/4° RED. DEF., correspondientes a la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE S/A° SAN ANTONIO Y PAVIMENTACIÓN DE 13 CUADRAS – DPTO. PEHUAJO AL NORTE – DEPARTAMENTO GUALEGUAYCHU"; y

Que, analizando los aspectos formales, surge que en fecha 15 de noviembre del 2023, se notifica al recurrente, deduciendo esta presentación en fecha 16 de noviembre del 2023 por lo que, la misma se considera promovida en tiempo y forma, de acuerdo al art. 62° de la Ley N° 7060, correspondiendo su tratamiento sustancial; y

Que la contratista expone agravarse contra los intereses reconocidos "parcialmente" por la RESOLUCIÓN N° 2928/23 DPV, planteando que la DPV se equivoca en su liquidación cuando toma como "base de cálculo" de intereses por mora "el líquido o neto percibido por la CONTRATISTA por transferencia bancaria", y no el "monto neto liquido detallado en cada certificado emitido por aquella", además plantea la ausencia de reconocimiento de intereses por mora en el pago de los intereses reconocidos; y

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD se pronuncia en relación al planteo vinculado con la base de cálculo y opina que el primer agravio deducido por la recurrente, refiere a la base de cálculo de los intereses, destacando el agraviado que la base de cálculo debe ser el monto neto declarado en el certificado, y no el monto liquido o neto percibido por la contratista, respecto del cual ya se excluyeron las retenciones impositivas; y

Que los intereses moratorios son aquellos que se deben en caso de mora del deudor – en este supuesto la DPV -, en el cumplimiento de su obligación, por privar al acreedor de su derecho a percibir un capital y, como consecuencia de ello, debe compensar el desequilibrio ocasionado; y

Que para que estos intereses sean procedentes, requieren que el incumplimiento en el pago sea imputable al deudor, objetiva o subjetivamente; y

Que se debe destacar que la metodología de cálculo pretendida por el recurrente para determinar los intereses adeudados por la DPV resulta claramente errónea y gravosa para el organismo vial; y

Que la recurrente pretende que el cálculo se efectuó sobre el monto detallado en cada certificado emitido, siendo que en realidad debe efectuarlo sobre el líquido o neto percibido; y

Que la contratista facturó por los certificados cobrados una vez que recibió el pago de cada uno de estos certificados vía transferencias bancarias, y por ello generó el hecho imponible, recién a partir de cada facturación, allí el organismo vial, en su carácter de agente de retención, efectuó oportunamente por cada pago realizado las retenciones correspondientes, a saber: IVA, Ganancias, IIBB y SIJP; y

Que en esa línea de razonamiento no resulta correcto, y mucho menos ajustado a derecho, que sin haberse generado hechos imponibles hasta la facturación de cada certificado se abonen intereses por conceptos que nunca hubiera percibido la contratista; y

Que por las razones expuestas el agravio deducido por el recurrente debe rechazarse; y

Que, en relación al segundo agravio, considera que, de corresponder, el interés deberá ser calculado hasta la fecha del efectivo pago; y

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS se expide en relación a los agravios deducidos por la recurrente, aclarando que en este caso concreto, los intereses tienen origen en la falta de pago, el día de su vencimiento, del monto liquidado en cada certificado deducidas las sumas que el Estado retuvo como agente del Fisco, las que al no ser percibidas por la contratista corresponde que no integren la base de cálculo, debiendo considerarse solo el capital efectivamente percibido. Los intereses moratorios reparan el daño que provoca al acreedor la falta de pago en el momento oportuno, por lo que el daño debe meritarse en función del monto del cual fue privado por el retardo en el cumplimiento de la obligación de pago, que es el importe neto a abonar a la contratista, practicadas las retenciones del Imp. a las Ganancias, IIBB, etc; y

Que el Estado, al ser agente de retención de impuestos, es sujeto pasivo de las obligaciones tributarias junto con el contribuyente. En caso de ingreso tardío de las retenciones efectuadas el acreedor de los intereses generados por esa causa sería el organismo impositivo pertinente y no la contratista; y

Que una vez practicada la liquidación de intereses, cuya base de cálculo son los importes efectivamente cobrados, y tal como lo prevé el Artículo 57° de la Ley de Obras Públicas y Dec. Reglam., deben actualizarse hasta la fecha de su efectivo pago; y

Que FISCALÍA DE ESTADO en el Dictamen N° 0315/23, emitido en un expediente análogo, expresa " ...la Administración se encuentra en mora (automática) configurada desde el momento que efectuó un pago tardío a la contratista, que por ende constituye un pago parcial, circunstancia que únicamente se extinguirá cuando cancele la totalidad de los intereses devengados "hasta el día de su efectivo pago. Por consiguiente, si la Administración liquida los intereses moratorios devengados hasta una determinada fecha y luego vuelve a demorar el pago de esos intereses, se siguen devengando más intereses sobre los saldos adeudado..." "...el pago de la Administración solo será íntegro (y, en consecuencia, cancelatorio de la acreencia total) si este incluye todos los intereses que se devenguen hasta la fecha de pago efectivo total"; y

Que por lo expuesto es que sugiere que se rechace el recurso presentado en relación con los agravios deducidos respecto de la base de cálculo y que se haga lugar a lo solicitado en lo referente al procedimiento de liquidación de intereses moratorios, esto es disponiendo que se practique un nuevo cálculo desde la fecha del vencimiento de la obligación hasta la fecha en que esta es efectivizada; y

Que a fs. 128, FISCALÍA DE ESTADO mediante el Dictamen N° 0346/24, comparte la totalidad de la fundamentación esgrimida por las asesorías jurídicas preopinantes, en relación a los tópicos discutidos por la reclamante, tanto en lo que refiere a su viabilidad formal como en relación a la pretensión que debe prosperar y la que debe rechazarse (fs. 121/122 y 125/126), ello así que tal fundamentación se estructura y cimienta en alegaciones y defensas ya articuladas por este órgano constitucional en casos análogos, tanto en sede administrativa como judicial; y

Que, en consecuencia, conforme los razonamientos técnicos ya desarrollados, FISCALÍA DE ESTADO sugiere hacer lugar parcialmente al recurso de apelación jerárquica deducido por la firma JOSÉ ELEUTERIO PITON S.A., contra RESOLUCIÓN N° 2928/23 DPV; y

Que en lo relativo a la fecha de corte de la liquidación, se destaca que el Artículo 57° del DECRETO N° 958/79 SOySP, Apartado 4°) surge entonces que una vez abonados los certificados incursos en mora, y para el supuesto

de no haber practicado y abonado la Administración la liquidación pertinente por intereses en el plazo de QUINCE (15) días corridos, corresponderá, sobre el saldo adeudado por tal concepto a la Contratista, aplicarse los intereses moratorios que correspondan, los que conforme al DECRETO N° 7846/04 MEHyF, serán calculados de acuerdo a la tasa de interés activa fijada por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los artículos 60° a 67° de la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar parcialmente al Recurso de Apelación Jerárquica, interpuesto por el apoderado de la firma JOSÉ ELEUTERIO PITON S.A., contra RESOLUCIÓN N° 2928 DPV de fecha 10 de noviembre de 2023, en lo referido a la actualización del cálculo de los intereses y liquidación de los mismos hasta su efectivo pago, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos del presente DECRETO.-

ARTÍCULO 2°.- Rechácense los agravios formulados en el Recurso de Apelación Jerárquica analizado en estas actuaciones y referidos a la base de cálculo de los intereses abonados por RESOLUCIÓN N° 2928/23 DPV, de conformidad a los considerados vertidos en el presente DECRETO.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que una vez cumplimentada la notificación del presente DECRETO a la recurrente, por parte de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, esta deberá proceder a efectivizar una nueva liquidación de los intereses a fin de la actualización del importe adeudado, y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación, en un plazo que no exceda los QUINCE (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación.-

ARTÍCULO 4°.- El presente DECRETO será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS. -

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO
Hernán Daniel Jacob

DTO-2026-80-E-GER-GOB

DESIGNACIÓN EN IAPSER DE COLELLO, MAURICIO J.
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Jueves, 22 de Enero de 2026

VISTO:

El Decreto N° 47/2023 MEHF; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Decreto se designó como Vocal del Directorio del Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, al Dr. Pablo Daniel MARTENE, D.N.I. N° 30.079.333, a partir del 11 de Diciembre de 2023;

Que es intención de este Poder Ejecutivo dejar sin efecto el Decreto N° 47/2023 MEHF y designar en esta instancia como Vocal del Directorio del IAPSER al Sr. Mauricio Juan COLELLO, DNI N° 33.807.698;

Que la presente gestión se encuentra exceptuada de las disposiciones previstas en el Artículo 1° del Decreto N° 2817/2025 GOB, por encuadrarse en las previsiones del Artículo 4° Inciso 3 de esa norma;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 5288 y sus modificatorias;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el Decreto N° 47/2023 MEHF, a partir de la fecha del presente y conforme los fundamentos expuestos en los considerandos del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Designase como Vocal del Directorio del Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, al Sr. Mauricio Juan COLELLO, DNI N° 33.807.698, a partir de la fecha del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas



Sección Comercial

EDICTOS JUDICIALES

SUCESORIOS.....	2
USUCAPIÓN.....	6
NOMBRES.....	7
DECLARACIÓN DE AUSENCIA	8
REGLAMENTOS	8

ORGANISMOS PÚBLICOS

LICITACIONES	16
CITACIONES.....	18
RESOLUCIONES	18
CONCURSOS.....	19

PERSONAS JURÍDICAS

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES	19
DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD.....	20
ASAMBLEAS	20
INSCRIPCIÓN DE MANDATOS	24

SUCESORIOS**PARANA**

EDICTO El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "RODRIGUEZ FRANCISCO FELIPE S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21437, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FRANCISCO FELIPE RODRIGUEZ, M. I.: 12.977.205, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 20/11/2025. Publíquese por tres días.-

Paraná, 2 de febrero Enero de 2026 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N°1

F.C. 04-00069517 3 v./11/02/2026

-- -- -- --

EDICTO El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "MENDOZA MARIA - ENRIQUE FLORENCIO VICENTE S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21406, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA MENDOZA, M. I.: 3.279.629, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en María Grande, en fecha 13/01/2010; y de FLORENCIO VICENTE ENRIQUE, M. I.: 5.919.201, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 30/07/2024. Publíquese por tres días.-

PARANA, 02 de febrero de 2026 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N°1

F.C. 04-00069520 3 v./10/02/2026

-- -- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "LUNA ELDA RAMONA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21429, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELDA RAMONA LUNA, M. I.: 5.247.883, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Viale, en fecha 15/1/2022.

Publíquese por tres días.-

Paraná, 2 de febrero de 2026 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N°1

F.C. 04-00069525 3 v./11/02/2026

-- -- -- --

EDICTO La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaria N° 2, en los autos caratulados "BELTZER RAQUEL AMELIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21848, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de AMELIA RAQUEL BELTZER, M. I.: 3.939.349, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 27/8/2025. Publíquese por un día.

Paraná, 9 de diciembre de 2025 - VICTOR M. BERTELLO SECRETARIO

F.C. 04-00069530 1 v./10/02/2026

-- -- -- --

EDICTO La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N°4 de quien suscribe, en los autos caratulados "CAVALLO RICARDO JOSE ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N°26889, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RICARDO JOSE ALBERTO CAVALLO, DNI. N° 26.809.881, vecino

que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 24/08/2021. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 22 de diciembre de 2025 - JULIANA MARIA ORTIZ MALLO Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00069536 2 v./10/02/2026

-- -- --

EDICTO El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "GARCIA HUGO ALFREDO - LEZCANO NOEMI AIDA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21394, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HUGO ALFREDO GARCIA, M. I.: 12.284.345, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 24/09/2025; y de NOEMI AIDA LEZCANO, M. I.: 12.772.079, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 16/10/2025. Publíquese por tres días.-

PARANA, 15 de diciembre de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N°1

F.C. 04-00069542 3 v./12/02/2026

-- -- --

EDICTO El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "CIAN ESTELIO RAUL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21386, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ESTELIO RAUL CIAN, M. I.: 12.339.301, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 22/08/2025. Publíquese por tres días.-

Paraná, 16 de diciembre de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N°1

F.C. 04-00069546 3 v./11/02/2026

-- -- --

EDICTO El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría No 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "DE GIUSTO GINO - DE GIUSTO MARIA CELIA PURA - AGUIAR ROMELIA ESTHER S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. No 14435, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROMELIA ESTHER AGUIAR, M. I.: Documento Nacional Identidad 5366397, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 19/1/2007. Publíquese por tres días.-

Paraná, 16 de octubre de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N°1

F.C. 04-00069552 3 v./11/02/2026

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría No 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "PRINA DANTE TRISTAN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. No 21362, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DANTE TRISTAN PRINA, M. I.: 5.886.621, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 28/07/2025. Publíquese por tres días.-

Paraná, 10 de diciembre de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N°1

F.C. 04-00069553 3 v./11/02/2026

-- -- --

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en las actuaciones caratuladas "BENITEZ RICARDO JAVIER S/ SUCESORIO AB INTESTATO (CONEX CYC 5 Expte 27575)" Expediente N° 32799, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RICARDO JAVIER BENITEZ, M. I. 20.882.366, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 05/09/2023.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

PARANÁ, 07 de noviembre de 2025 - PERLA N. KLIMBOVSKY ABOGADA - SECRETARIA

F.C. 04-00069565 1 v./10/02/2026

-- -- --

EDICTO El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "ALVA JUANA MARIA PETRONA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21438, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUANA MARIA PETRONA ALVA, M. I.: 3.700.811, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 18/10/2025.

Publíquese por tres días.-

Paraná, 05 de febrero de 2026 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N°1

F.C. 04-00069567 3 v./12/02/2026

COLON

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "PERREN JEOMAR AMELIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N° 16626), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de JEOMAR AMELIA PERREN, D. N. I. N° 09.499.269, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 10 de mayo de 2022.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 02 de diciembre de 2025. VISTO: ... RESUELVO: ... 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Jeomar Amelia PERREN -D. N. I. N° 09.499.269-, vecina que fuera de la ciudad de Villa Elisa, de este departamento. 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 15 de diciembre de 2025 - Flavia C. Orcellet Secretaria

F.C. 04-00069485 3 v./11/02/2026

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia, a cargo del Juez Dr. Justo José de Urquiza, y secretaria Dr. José Luis Sagasti, cita por TREINTA DÍAS corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Nidia Irma ARANDA, D. N. I. N° 13.069.560, fallecida en Concordia el día 02.04.2019, vecina que fuera de la localidad de Clodomiro Ledesma, Departamento Concordia, E. R., bajo apercibimiento de ley en el juicio sucesorio: "ARANDA, Nidia Irma S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 8735) Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "CONCORDIA, 15 de diciembre de 2025.- (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Nidia Irma ARANDA, D. N. I. N° 13.069.560, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Fdo. Dr. Justo José de Urquiza - Juez".

F.C. 04-00069487 3 v./10/02/2026

-- -- --

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "QUINTANA, Miguel s/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N°14897). CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS, a herederos y acreedores de MIGUEL QUINTANA -DNI N° 5.816.042-, fallecido en Concordia el día 19 de mayo de 2012, quien fuera vecino de

la localidad de Osvaldo Magnasco, Dpto. Concordia.- La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "CONCORDIA, 12 de noviembre de 2025.- RESUELVO: 1.- Téngase por presentado a Juan Carlos QUINTANA - DNI 8.422.716-, con patrocinio letrado del Abogado Claudio Fabricio VERSALLI, con domicilio real denunciado y procesal y domicilio electrónico constituido, documentación acompañada cuya agregación se ordena. Désele en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 2.- Atento a que resulto competente para entender en el proceso y a que se encuentra acreditada a primera vista la legitimación, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los artículos 718 y 728 del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, declárase abierto el juicio SUCESORIO de MIGUEL QUINTANA -DNI N° 5.816.042-, vecino del Departamento Concordia. 3.- ... 4.- ... 5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2340 del Código Civil y Comercial de la Nación, cítese a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, mediante EDICTOS que se publicarán por TRES (3) DÍAS en el Boletín Oficial y en un diario local, fijando un plazo de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS (contados desde la última publicación), a fin de que acrediten sus derechos (artículo 2340, segundo párrafo, del Código Civil y Comercial de la Nación). Fdo.: D Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial. -" Correo institucional: jdocyc1-con@jusertreros. gov. ar Publíquese por tres (3) días.

Concordia, de diciembre de 2025.-

F.C. 04-00069526 3 v./10/02/2026

-- -- --

EDICTO El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de Concordia, Entre Ríos, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaria N° 6 a cargo de la Dra. Natalia Gambino, en autos "GARCIA, JULIO CESAR S/ SUCESORIOS AB INTESTATO" Expte. N° 11416 – CITA por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimiento de ley a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de JULIO CESAR GARCIA D. N. I. N° 10.487.186 fallecido en Concordia el día 19 de octubre de 2025, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia. La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 14 de noviembre de 2025.-..., RESUELVO: ..., 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la/s partida/s de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Julio Cesar GARCIA, DNI N° 10.487.186, fallecido en Concordia el día 19 de octubre de 2025, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten..--Fdo. Alejandro Daniel Rodríguez- Juez- La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 33/22, del 04.10.2022, Pto. 6° c)-"

Concordia (E. Rios), 12 de Diciembre de 2025.- -Publicar por tres días - Dra. Natalia Gambino Secretaria

F.C. 04-00069574 3 v./12/02/2026

DIAMANTE

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "BONINN LUCAS IGNACIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N°16600, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por LUCAS IGNACIO BONNIN - DNI N°40.162.626, vecino que fuera de la localidad de Valle María -depto. Diamante, provincia de Entre Ríos, fallecido en Coronel Pringles, provincia de Buenos Aires en fecha 28 de enero de 2025, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 14 de abril de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

F.C. 04-00069510 3 v./10/02/2026

GUALEGUAYCHU

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "ROJAS

RODOLFO RICARDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15820, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: RICARDO RODOLFO ROJAS, M.I. 5.874.845, fallecido el día 20 de Febrero de 2022, en Gualeguaychú.

Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 4 de febrero de 2026 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00069551 3 v./11/02/2026

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría No 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "GUIDO MARIA ESTHER Y MORALI GERARDO AMERICO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15581, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MARIA ESTHER GUIDO, M. I. 1.934.421, fallecida el día 09-06-2015, en Gualeguaychú y de MORALI GERARDO AMERICO, DNI N° 1.984.570, fallecido en Gualeguaychú el día 24-12-2017.

Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 30 de abril de 2025 - SOFIA DE ZAN Secretaria

F.C. 04-00069555 3 v./12/02/2026

NOGOYA

EDICTO El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta Jurisdicción, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de quien suscribe Dra. Claudia Noemí Sterren, en los autos caratulados "ACEVEDO MARIA HAYDEE S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 11439, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de MARIA HAYDEE ACEVEDO, MI 2.812.410, vecina que fue de Aranguren, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecida en Crespo, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, el día 18/09/2025.-

Nogoyá, 30 de diciembre de 2025 - Publíquese por un día en el "Boletín Oficial" - Dra. Claudia Noemí Sterren Secretaria Civ. y Com. Interina

F.C. 04-00069564 1 v./10/02/2026

VICTORIA

Firmado digitalmente por FACCENDINI Maricela Fecha: 03.12.2025 10: 58 EDICTO El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "CABANNA JORGE RUBEN S/ SUCESORIO AB INTESTATO". N° 17901 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de CABANNA JORGE RUBEN, M. I. 14.491.917 vecino que fue de este Departamento, fallecido en Victoria, el día 20 de septiembre de 2025.

Victoria, 3 de diciembre de 2025 - Firmado digitalmente por: DRA. MARICELA FACCENDINI, Secretaria

F.C. 04-00069541 3 v./11/02/2026

USUCAPIÓN

PARANA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n. o 5 de la ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría n° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "PIETRAFESA HUGO LUIS RAMON S/ USUCACION", Expte. N° 33151, cita y emplaza por el término de quince (15) días, a contar desde la última publicación del presente a quienes se consideren con derecho al inmueble que se pretende usucapir, sito en Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Distrito Tala, Colonia Rivadavia, Centro Rural de Población "El Palenque", con una superficie total de cuatro hectáreas, dieciocho áreas, treinta centiáreas. Empadronado actualmente bajo partida Provincial N° 10-274429/2, límites y linderos:

NORTE: Recta alambrada 1-2 al rumbo S80°20'E de 132, 69 m lindando con camino público,
 ESTE: Recta alambrada 2-3 al rumbo S9°43'O de 315, 86 m lindando con Walter Gastaldi,
 SUR: recta alambrada 3-4 al rumbo N80°12'O de 132, 36 m lindando con Walter Gastaldi,
 OESTE: Recta alambrada 4-1 al rumbo N9°39'E de 315, 61 m lindando con Amabelio Amancio Guerra, plano N° 219.619; realizado por el Ingeniero Geógrafo Héctor A. Meinerer, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrar Defensor de Ausentes con el que se seguirán los trámites de la causa, arts. 329 y 669 inc. 2 y 3 del CPCC.

Publíquese por dos (2) días.

Paraná, 18 de noviembre de 2025 - PERLA N. KLIMBOVSKY ABOGADA - SECRETARIA

F.C. 04-00069540 2 v./10/02/2026

-- -- --

EDICTO La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Paraná, Provincia de Entre Ríos, Dra. GABRIELA R. SIONE, Secretaría N°2 de quien suscribe, en los autos "JACOBI PAOLA ALEJANDRA C/ HEREDEROS DE JACOBI EVA Y OTROS S/ USUCAPION" Exp. N° 21521, cita y emplaza dentro del término de QUINCE DIAS a contar desde la última publicación del presente, a herederos y/o sucesores de DANIEL JACOBI, D. N. I. N°5.920.323, fallecido el 09/06/2009 en Viale, Provincia de Entre Ríos y de EVA o EVA JOSEFA o JOSEFA EVA JACOBI, quien habría fallecido el 30/03/1982 en María Grande, Provincia de Entre Ríos y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se localiza en la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, DEPARTAMENTO PARANA, DISTRITO QUEBRACHO, MUNICIPIO DE VIALE, PLANTA URBANA, MANZANA N°36, el que según PLANO N°231.991 tiene una SUPERFICIE de 895, 50 m2, con los siguientes LIMITES Y LINDEROS:

ORESTE: recta amojonada 1-2 al rumbo S 44° 04'E de 45, 00 m. lindante con Faustino Dario Arturo Villanueva;

SURESTE: recta amojonada 2-3 al rumbo S 45° 56'O de 19, 90 m. lindante con calle Neuquén;

SUROESTE: recta amojonada 3-4 al rumbo N 44° 04'O de 45, 00 m. lindante con Juan Portillo y

NOROESTE: recta amojonada 4- 1 al rumbo N 45° 56'E de 19, 90 m. lindante con Orlando Anibal Borgetto y otros; con domicilio parcelario en Neuquén N°963, inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble en el año 1943, Tomo 24, folio 325 vto. de titularidad de EVA, ROSA y DANIEL JACOBI para que comparezcan al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausente. Publíquese por dos días

PARANA, 2 de febrero de 2026 - VICTOR M. BERTELLO SECRETARIO

F.C. 04-00069559 2 v./11/02/2026

NOMBRES

PARANA

EDICTO para publicar en el Boletín Oficial La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 5 de la ciudad de Paraná, Dra. YANINA MARIEL YZET, Secretaría de quien suscribe, en autos TORRA ROBLE LUISINA S/ CAMBIO DE NOMBRE" (Expte N° 1221), hace saber el inicio de este proceso para la modificación de nombre, por LUISINA TORRA ROBLE que en caso de ser procedente, pasará a llamarse LUISINA ROBLE, a fin que en el término de quince (15) días hábiles a contar de la última publicación, comparezcan en autos quienes pretendiesen formular oposición a la presente solicitud -art.70 CCyC.

Paraná, 25 de noviembre de 2025 - CAROLINA BENÍTEZ Secretaria

F.C. 04-00069531 2 v./11/02/2026

DECLARACIÓN DE AUSENCIA**PARANA**

Firmado digitalmente por BENITEZ Carolina Fecha: 20.11.2025 12: 45

EDICTO Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 5 de la ciudad de Paraná, Dra. YANINA MARIEL YZET, Secretaria de quien suscribe, en la causa "FASANELLI RAFAEL S/ DECLARACION DE AUSENCIA", N° 1376, cita y emplaza por el plazo de cinco (5) días a RAFAEL FASANELLI, DNI desconocido, con último domicilio conocido en de esta ciudad, para que comparezca al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor/a de ausentes.

Publíquese por cinco días.

Paraná, 20 de noviembre de 2025 - CAROLINA BENÍTEZ Secretaria

F.C. 04-00069522 5 v./12/02/2026

-- -- --

EDICTO Firmado digitalmente por La señora Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 5 de la Ciudad de Paraná, Dra. YANINA MARIEL BENITEZ Carolina Fecha: 04.02.2026 11: 15 YZET, secretaria N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "BERTOLINI ALEJANDRO S/ DECLARACION DE AUSENCIA" (Expte N° 1899), cita y emplaza por el término de cinco (5) días al Ausente BERTOLINI ALEJANDRO, vecino que fuera de esta ciudad de Paraná. Publíquese por cinco días.

Paraná, de febrero de 2026.t;

F.C. 04-00069523 5 v./12/02/2026

REGLAMENTOS**PARANA****REGLAMENTO DE INFORMACIONES SUMARIAS
Y SUMARIOS ADMINISTRATIVOS
DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE ENTRE RÍOS**

(Reglamento aprobado por Acuerdo General N° 13/23 del 30.05.23 Punto Tercero. Texto ordenado con las modificaciones dispuestas por Acuerdos Generales N° 22/23 del 28.08.23 Punto Primero, 28/24 del 22.10.24 Punto Segundo y N° 11/25 del 20/05/25, Punto Tercero)

Capítulo I**Disposiciones Generales****ARTÍCULO 1. OBJETO.**

Cuando un hecho, por acción u omisión, pueda importar responsabilidad disciplinaria de una persona dependiente del Superior Tribunal de Justicia, por violentar o incumplir las obligaciones o deberes a su cargo, se sustanciará un sumario administrativo para procurar su esclarecimiento, reunir los elementos de prueba tendientes a determinar las circunstancias de tiempo y lugar y la participación de la persona en el hecho, o una información sumaria para individualizar a la persona presunta responsable cuando no estuviere inicialmente individualizada.

ARTÍCULO 2. AUTORIDAD DE DECISIÓN.

Cuando exista mérito para ello el Superior Tribunal de Justicia dispondrá la realización de una información sumaria o de un sumario administrativo, según el caso, estando la instrucción a cargo de un/a agente judicial

letrado/a que será designado por el Superior Tribunal para el caso. Cuando se trate de autoridades inferiores al Superior Tribunal de Justicia que cuenten con facultades disciplinarias conforme con la normativa vigente, éstas deberán dictar resolución ordenando el procedimiento, designar a quien llevará adelante su instrucción y ceñirse en todo el trámite al presente reglamento en cuanto resulte aplicable. Cuando, finalizada la instrucción, la misma autoridad considerase fundadamente que la conducta investigada amerita la aplicación de una sanción mayor que aquellas que se encuentra facultada a aplicar elevará lo actuado al Superior Tribunal con un informe conclusivo con expresa evaluación de las pruebas colectadas por la instrucción y los fundamentos que sustenten la aplicación de una sanción mayor. En todos los casos dichas autoridades deberán dar aviso al Superior Tribunal de Justicia, a través de la Dirección de Gestión Humana, del inicio del sumario administrativo y de la sanción aplicada una vez que se encuentre firme.

ARTÍCULO 3. INVESTIGACIÓN. INICIO.

La investigación podrá ser iniciada: a) de oficio, por las autoridades mencionadas en el artículo 2, al tomar conocimiento por cualquier medio de la conducta merecedora de reproche; b) por denuncia oral o escrita efectuada ante autoridad competente, la que deberá contener datos personales de la persona denunciante, domicilio real y constitución de uno electrónico, individualización de la persona denunciada, si se la conociera; relación completa y circunstanciada de los hechos en que se funde la denuncia; indicación de la prueba que invoque para acreditar los hechos o indicación del lugar en donde se encuentre para que la Instrucción pueda colectarla; y la firma de la persona denunciante.

ARTÍCULO 4. DENUNCIA. TRÁMITE.

Iniciada la información sumaria o el sumario en virtud de denuncia conforme al artículo 3 inc. b), en la primera diligencia la Instrucción deberá consultar a la persona denunciante si desea ampliar la denuncia, agregar, quitar o enmendar la misma, a fin de proseguir con las diligencias y medidas tendientes a esclarecer la o las irregularidades denunciadas.

ARTÍCULO 5. DENUNCIA. DESESTIMACIÓN.

Cuando la denuncia resulte manifiestamente improcedente o no cumpla con los requisitos exigidos, la Instrucción notificará a la persona denunciante para que en el plazo de cinco (5) días hábiles subsane la misma, bajo apercibimiento de ser desestimada. En dicho caso, la Instrucción realizará un informe y lo elevará para resolución del Superior Tribunal de Justicia, previo dictamen de la Asesoría Legal. Contra la resolución de desestimación podrá interponerse recurso de revocatoria, el que deberá presentarse debidamente fundado dentro de los cinco (5) días ante la Oficina de Sumarios, la que lo elevará inmediatamente para su consideración por ante el Superior Tribunal. En caso de haberse interpuesto la denuncia ante autoridades inferiores y haberse desestimado por las mismas podrá recurrirse tal decisión por apelación ante el Superior Tribunal de Justicia, el que deberá presentarse debidamente fundado dentro de los cinco (5) días ante la Oficina de Sumarios.

ARTÍCULO 6. PLAZOS. CÓMPUTO.

Todos los plazos previstos en el presente reglamento son ordenatorios y se computarán en días hábiles administrativos del Poder Judicial a partir del siguiente al de la notificación. Cuando en este reglamento no se haya previsto un plazo especial, será de CINCO (5) DÍAS.

ARTÍCULO 7. DEFENSA TÉCNICA.

La persona sometida a sumario deberá ser asistida por profesional de la abogacía con matrícula en la Provincia de Entre Ríos. En caso de ser la persona sumariada letrada podrá ejercer su propia defensa, pudiendo designar en cualquier oportunidad del procedimiento a profesional de la abogacía con matrícula vigente para que realice la defensa técnica. También podrá solicitar la designación de defensa oficial, designándose de la lista respectiva a través de la Mesa Única Informatizada o, si no existiere, de la Superintendencia de la jurisdicción.

ARTÍCULO 8. NOTIFICACIONES.

Las notificaciones se efectuarán por cédula o personalmente. Serán válidas las notificaciones cursadas en el lugar de trabajo, en el último domicilio consignado en el legajo personal o en la casilla de correo electrónico declarada en éste. En la primera intervención que la persona tuviera en el expediente deberá constituir domicilio electrónico a los fines del procedimiento, siendo válidamente cursadas allí todas las notificaciones que se dispongan en adelante.

ARTÍCULO 9. VISTAS Y ACCESO AL EXPEDIENTE.

La persona sometida a sumario tendrá libre acceso al expediente y podrá tomar vista del mismo en cualquier oportunidad durante la tramitación del procedimiento. Tratándose de informaciones sumarias regirá el mismo principio siempre que esté determinada con suficiente grado de presunción la persona responsable de la misma.

ARTICULO 10. CONFIDENCIALIDAD.

Durante la instrucción de informaciones sumarias y sumarios administrativos y hasta su resolución definitiva, sólo se concederá vista de las actuaciones a agentes, funcionarias/os, magistradas/os y sus representantes legales, que tengan vinculación en forma directa con el objeto de la investigación dispuesta.

Capítulo II**Instrucción. Trámite.****ARTÍCULO 11. OFICINA DE TRÁMITE.**

Cuando las informaciones sumarias y los sumarios sean ordenados por el Superior Tribunal de Justicia serán sustanciados a través de la Oficina de Sumarios dependiente de la Secretaría de Superintendencia N° 2. Quienes se desempeñen en la Oficina de Sumarios podrán desplazarse dentro de la Provincia cuando el trámite lo requiera. Asimismo, podrán encomendar al funcionariado o a la magistratura de distintas jurisdicciones la realización de diligencias concretas y determinadas cuando resulte necesario.

ARTÍCULO 11 bis. INSTRUCTORES/AS SUMARIANTES.

Los y las agentes judiciales, profesionales del derecho, que integren la Oficina de Sumarios llevarán a cabo los procedimientos sumariales e investigaciones que les haya asignado la autoridad competente. Sin perjuicio de ello, el Superior Tribunal de Justicia por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, podrá asignar la instrucción del procedimiento a otro/a agente letrado/a.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LA INSTRUCCIÓN.

La Instrucción practicará y dispondrá todas las medidas y diligencias tendientes a descubrir la verdad material sobre los extremos de la imputación, procurando verificar el acaecimiento del hecho imputado así como la participación que en el mismo haya tenido, o no, la persona sometida a sumario. Tratándose de una información sumaria la Instrucción procurará determinar con claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió la irregularidad o las irregularidades susceptibles de reproche disciplinario, como asimismo a la persona responsable del mismo. En el ejercicio de su función la Instrucción procederá con criterio objetivo, velando por la correcta aplicación del marco normativo aplicable y por el respeto de los principios y garantías que informan el debido proceso.

ARTÍCULO 13. DEBERES DE LA INSTRUCCIÓN.

Son deberes de la Instrucción: a) abocarse al objeto de investigación ordenado por la superioridad; b) investigar los hechos, reunir pruebas, procurar la determinación de las personas responsables y realizar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos; c) fijar y dirigir las audiencias de prueba y realizar personalmente las demás diligencias a su cargo; d) dirigir el procedimiento; a tal fin la Instrucción deberá, dentro de los límites establecidos en el presente reglamento: 1. concretar, en lo posible en un único acto, las diligencias

que sea menester realizar; 2. señalar, antes de dar trámite a cualquier petición, los defectos u omisiones de que adolezca, ordenando su subsanación en el plazo que fije a tal efecto, y disponer de oficio toda diligencia que fuera necesaria para evitar nulidades; 3) reunir los informes y la documentación relacionada al objeto de investigación.

ARTÍCULO 14. FACULTADES DE LA INSTRUCCIÓN.

En el marco del procedimiento la Instrucción podrá: citar testigos; tomar indagatorias; requerir informes a todas las dependencias, funcionarios y magistrados del Poder Judicial, cuya respuesta será obligatoria en el plazo requerido; solicitar informes a otros organismos públicos o privados, como así también la remisión de expedientes, testimonios o certificados relacionados con el objeto de la investigación; podrá practicar inspecciones de lugares y cosas, labrando un acta suscripta por todos los intervinientes y toda otra diligencia que procure el esclarecimiento de los hechos objeto de la investigación.

Cuando una persona citada a declarar se encontrare fuera del radio de la sede de la Oficina de Sumarios, o imposibilitada de concurrir, o ante situaciones de excepción debidamente acreditadas, será facultad de la instrucción disponer la celebración de audiencias a distancias por medios electrónicos.

Asimismo, y frente a las mismas situaciones excepcionales, será facultad de la Instrucción disponer que la prueba pericial sea producida por medios telemáticos.

ARTÍCULO 15. BUEN ORDEN Y DECORO.

Para mantener el buen orden y decoro en la sustanciación de los procedimientos, la Instrucción procurará que los documentos que se incorporen al expediente no contengan frases injuriosas o redactadas en términos indecorosos u ofensivos, salvo que fuere útil para la información sumaria o el sumario; podrá también excluir de las audiencias a quienes las perturben.

ARTÍCULO 16. DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA.

Si durante la sustanciación de un sumario o de una información sumaria surgieren indicios de haberse cometido un delito de acción pública, la Instrucción elevará los documentos en los que consten tales hechos a la superioridad, a los efectos que estime corresponder.

ARTÍCULO 17. SUSPENSIÓN DE ACTUACIONES.

La suspensión de las actuaciones disciplinarias solo podrá ser dispuesta por la autoridad de decisión y por un plazo determinado. En caso de que exista una causa penal en trámite en la que se investigue el mismo hecho imputado en sede administrativa, podrá el STJ ordenar la suspensión del sumario administrativo y estar a las resultas de la causa penal.

ARTÍCULO 18. NUEVOS HECHOS.

Cuando se tomare conocimiento por cualquier medio de la existencia de nuevos hechos relacionados con la investigación se podrá ampliar el objeto del sumario administrativo por la misma autoridad que dispuso su instrucción. Dicha ampliación será posible en tanto no se haya clausurado la etapa probatoria, en cuyo caso, y de haberse tomado declaración indagatoria, se citará nuevamente a la persona sumariada a fin de ser indagada respecto de los nuevos hechos. En caso de estar en curso el periodo de prueba, la Instrucción interrumpirá el mismo y, luego de la nueva indagatoria, abrirá nuevamente el procedimiento a prueba en los términos del artículo 34 a fin de producir la prueba que hubiere quedado pendiente y la nueva que se ordenare. En caso de haberse clausurado el período de prueba deberá ordenarse un nuevo sumario administrativo a fin de investigar los hechos nuevos.

ARTÍCULO 19. AUSENCIA JUSTIFICADA. REMPLAZO.

En caso de ausencia de quien lleve adelante la instrucción por razón justificada la autoridad de decisión designará reemplazante.

ARTÍCULO 20. APARTAMIENTO.

Quien lleve adelante la instrucción podrá ser apartado/a de un procedimiento cuando existan razones fundadas para ello por resolución de la autoridad de decisión.

Capítulo III**Excusación y Recusación****ARTÍCULO 21. CAUSALES.**

Quien lleve adelante la instrucción deberá excusarse, y podrá a su vez ser recusado/a, cuando respecto de la persona sumariada o denunciante: a) medie parentesco por consanguinidad o por adopción hasta el cuarto grado, o segundo de afinidad; b) exista vínculo matrimonial o unión convivencial; c) hubiese sido anteriormente su denunciante o hubiese sido denunciado/a por ella; d) tengan amistad íntima o enemistad manifiesta; e) sea acreedor/a o deudor/a; o f) tenga interés en el resultado del sumario.

ARTÍCULO 22. RECUSACIÓN. OPORTUNIDAD.

La recusación deberá ser deducida en el primer acto procesal en el que intervenga la o el recusante. Si la causal fuere sobreviniente, solo podrá hacerse valer dentro de los cinco (5) días de haber llegado a su conocimiento y antes de la elevación del informe final. En el mismo acto deberá ofrecerse la prueba de la causal invocada.

ARTÍCULO 23. INFORME.

En caso de recusación la Instrucción deberá producir informe escrito sobre las causales alegadas por quien efectuó la recusación y remitirá las actuaciones a la autoridad de decisión. La resolución que se dicte será irrecurrible. En caso de prosperar la recusación la autoridad procederá en la misma resolución a designar nueva Instrucción.

ARTÍCULO 24. EXCUSACIÓN. OPORTUNIDAD.

La excusación deberá ser deducida inmediatamente de conocidas las causales alegadas, elevándose informe escrito sobre éstas a la autoridad. A partir de ese momento quedará suspendido el sumario administrativo o la información sumaria hasta el dictado de la resolución que acepte o rechace la excusación.

Capítulo IV**Informaciones Sumarias****ARTÍCULO 25. OBJETO.**

Si no pudiera determinarse prima facie la persona presuntamente incurso en una irregularidad administrativa, o resultaren imprecisas las circunstancias de tiempo, modo o lugar en que se cometió la misma, se dispondrá la instrucción de una información sumaria a fin de esclarecerlas y oportunamente ordenar, si correspondiere, la instrucción de un sumario administrativo.

ARTÍCULO 26. DECLARACIONES.

Solo podrá recibirse declaración testimonial a agentes, funcionarios/as o magistrados/as, sobre quienes no pudiera recaer imputación de falta disciplinaria relacionada con el objeto de la investigación. Cuando, no obstante ello, fuere necesario interrogar a una persona sobre su propia conducta respecto del hecho investigado, la Instrucción podrá ordenar su Declaración Informativa, debiendo estar acompañado/a de asistencia letrada y quedando amparada por las mismas garantías previstas en este reglamento para la declaración indagatoria.

ARTÍCULO 27. ELEVACIÓN DE LAS ACTUACIONES.

Finalizada la información sumaria la Instrucción concluirá su actuación con un informe final detallando el contenido de las actuaciones para su consideración.

Capítulo V**Sumarios Administrativos****ARTÍCULO 28. OBJETO.**

El sumario administrativo tendrá por objeto comprobar la existencia de conductas susceptibles de reproche disciplinario y reunir los elementos de prueba a fin de determinar la responsabilidad de la o de las personas intervinientes en las mismas. La autoridad que entienda que existe mérito para instruir un sumario administrativo lo ordenará individualizando al/a la agente o agentes involucrados, describiendo claramente la conducta imputada y encuadrando legalmente la obligación o deber incumplido.

ARTÍCULO 29. PLAZO DE SUSTANCIACIÓN DEL SUMARIO.

El plazo para la sustanciación del sumario administrativo no podrá ser mayor a CIENTO OCHENTA (180) días contados desde la resolución de abocamiento de la Instrucción y hasta la fecha de elevación del informe final a la autoridad de decisión, plazo que podrá ser prorrogado por única vez, antes de su vencimiento, por otro igual o menor. La prórroga será evaluada, y concedida en su caso, por la misma autoridad que dispuso su instrucción.

ARTÍCULO 30. INDAGATORIA.

Dictado el abocamiento por parte de la Instrucción, se llamará inmediatamente a audiencia indagatoria a la persona sometida a sumario.

En la citación se le informará que deberá concurrir asistida de profesional del derecho a fin de que ejerza su defensa técnica. En caso de no concurrir se fijará una nueva fecha de audiencia bajo apercibimiento de proceder a decretar su rebeldía.

ARTÍCULO 31. REBELDÍA.

En caso de incomparecencia injustificada a la segunda citación a indagatoria se decretará la rebeldía de la persona sometida a sumario y se le designará defensa oficial en la forma prevista en el artículo 7, prosiguiendo con el trámite disciplinario. La persona sometida a sumario podrá incorporarse al procedimiento en cualquier etapa del mismo, y solicitar prestar declaración indagatoria, pudiendo hacerlo incluso clausurada la etapa probatoria, pero previo a la elevación del informe conclusivo. Podrá asimismo designar en cualquier momento profesional del derecho para que ejerza su defensa, cesando a partir de dicha designación y su aceptación la intervención de la defensa oficial, manteniendo pleno valor todo lo actuado por la misma.

ARTÍCULO 32. FORMALIDADES DE LA INDAGATORIA.

La persona sometida a sumario no podrá declarar sin asistencia letrada bajo sanción de nulidad, salvo que sea letrada y decida asumir expresamente su propia defensa. Designada una persona profesional del derecho para la defensa técnica, ésta deberá constituir domicilio electrónico, donde serán validas todas las notificaciones del procedimiento disciplinario conforme lo dispuesto en el artículo 8. La persona sometida a sumario también deberá constituir domicilio electrónico, pudiendo hacerlo conjuntamente con quien lleve su defensa o en domicilio distinto, en cuyo caso todas las notificaciones deberán cursarse en ambos. A la persona sometida a sumario no se le podrá exigir juramento de decir verdad. Abierta la audiencia, recabados sus datos personales, la Instrucción deberá imponerle, de manera clara y precisa, los cargos que se le atribuyen, describiendo el hecho o los hechos que se le endilgan. Antes de comenzar con la declaración, la Instrucción hará conocer a la defensa toda la prueba que existiere hasta ese momento, dando vista de la misma y dejando debida constancia en caso de haberse tomado vista con anterioridad. La Instrucción deberá hacer saber a la persona citada a indagatoria que tiene derecho a declarar y también a abstenerse de hacerlo, que ello no será usado en su contra ni importará

presunción de culpabilidad, y que asimismo podrá declarar pero no contestar preguntas, según lo estime. La Instrucción podrá interrogarla cuantas veces considere necesario para que explique contradicciones o inconsistencias en las que hubiere incurrido durante el transcurso de la audiencia. Deberá asimismo hacerle saber que tiene derecho de ofrecer y aportar prueba en la etapa procesal oportuna y alegar sobre el mérito de la misma. Al finalizar la audiencia se dará lectura del acta y se consultará a las personas presentes si desean agregar algo, procediendo luego a su clausura, con indicación del día y la hora, suscribiéndose en todas sus fojas.

ARTÍCULO 33. SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA INDAGATORIA.

Si durante la audiencia la Instrucción advirtiere en la persona indagada algún indicio de afectación de su salud, física o psíquica, que pudiera afectar la validez de su declaración suspenderá la audiencia y solicitará la constitución de Junta Médica. Dicha Junta Médica dictaminará dentro de los diez (10) días inmediatos al requerimiento, notificando a la Oficina de Sumarios el dictamen médico resultante a fin de proseguir el procedimiento o solicitar su suspensión a la autoridad de decisión.

ARTÍCULO 34. PERÍODO DE PRUEBA.

Luego de la audiencia indagatoria la Instrucción dispondrá la apertura del procedimiento a prueba por el plazo de treinta (30) días, ordenando la producción de toda aquella que considere conducente al fin del procedimiento, siendo tal decisión irrecurrible. Dicho plazo podrá ser ampliado por única vez.

ARTÍCULO 35. OFRECIMIENTO DE PRUEBA. LIBERTAD PROBATORIA.

La prueba de la defensa deberá ofrecerse dentro de los primeros cinco (5) días del período de prueba, a fin de ser producida dentro del plazo previsto.

Se admitirá todo tipo de prueba relacionada con el objeto de la investigación. La Instrucción evaluará la prueba ofrecida, rechazando la producción de aquella que juzgue improcedente o impertinente. Contra tal decisión podrá interponerse recurso de revocatoria ante la misma Instrucción y dentro del plazo de tres (3) días. La resolución que resuelva el recurso de revocatoria será apelable ante la autoridad de decisión. En el caso de prueba testimonial se permitirá el ofrecimiento de cinco (5) personas llamadas a atestiguar como máximo, debiendo indicar datos completos, domicilios, teléfono, correo electrónico, explicitar el interés en su declaración, y acompañar el pliego interrogatorio correspondiente, correspondiendo a la defensa procurar su comparecencia a las audiencias ordenadas por la Instrucción. En caso de ser testimoniales ordenadas por la Instrucción, la defensa técnica deberá acompañar el pliego de preguntas cuya formulación interese hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de las audiencias fijadas. En el caso de prueba pericial se requerirá la intervención del/la profesional que corresponda designándose el mismo de la lista respectiva a través de la Mesa Única Informatizada o, si no existiere, de la Superintendencia de la jurisdicción. Si dicha prueba fuese ofrecida por la defensa la persona sumariada correrá con los gastos que la misma genere.

Toda citación a prestar declaración testimonial será bajo apercibimiento de ser traída la persona citada por la fuerza pública si no diere cumplimiento a la citación. Asimismo, si la persona citada a prestar declaración testimonial fuere agente dependiente del Poder Judicial, su incomparecencia injustificada será considerada como falta de los deberes a su cargo, debiendo comunicarlo la Instrucción al Superior Tribunal de Justicia a fin de la adopción de las medidas disciplinarias que estime corresponder.

ARTÍCULO 36. TRÁMITE.

Ordenada y/o admitida la prueba la Instrucción dispondrá su producción. Las personas ofrecidas por la defensa serán notificados por la Instrucción a los domicilios reales y/o electrónicos declarados en el escrito de ofrecimiento de prueba. En cuanto al ofrecimiento de prueba informativa, su diligenciamiento estará a cargo de la defensa.

ARTÍCULO 37. CLAUSURA DEL PERÍODO DE PRUEBA. ALEGATOS.

Vencido el plazo dispuesto en el artículo 34, o su prórroga según el caso, la Instrucción ordenará la clausura del período probatorio y pondrá el expediente a disposición de la defensa para alegar sobre el mérito de la prueba por

el plazo de cinco (5) días. En dicha oportunidad se remitirá a la defensa una copia digitalizada del expediente para su estudio al domicilio electrónico constituido.

Capítulo VI

Decisión final. Trámite previo.

ARTÍCULO 38. INFORME FINAL.

Presentados los alegatos, o producida la prueba, la Instrucción elaborará un informe final detallando el contenido de las actuaciones y lo elevará a la autoridad de decisión, concluyendo su actuación.

ARTÍCULO 39. INTERVENCIÓN PREVIA.

En forma previa a resolver se dará intervención a la Secretaría de Superintendencia N° 2 a fin de que informe sobre la legalidad en la sustanciación del trámite.

ARTÍCULO 40. RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

Elevado por la Instrucción el informe final, y con el informe previo a que se refiere el artículo 39, la autoridad de decisión evaluará las actuaciones y dispondrá, de así corresponder, la aprobación del sumario administrativo, con la aplicación, o no, de sanciones disciplinarias, o de la información sumaria, ordenando la instrucción de un sumario administrativo si lo considerare justificado.

Capítulo VII

Recursos

ARTÍCULO 41. RECURSOS.

Las resoluciones sancionatorias serán recurribles por los recursos, ante las autoridades, en los plazos y con los efectos previstos en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 6.902 y el art. 21 de la Ley 5143. Los recursos que deban tramitarse ante el Superior Tribunal de Justicia, sean éstos de revocatoria contra sus propias decisiones o de apelación contra decisiones de autoridades inferiores, serán presentados ante la Oficina de Sumarios del Superior Tribunal, o remitidos a la misma cuando hayan sido interpuestos en subsidio del de revocatoria. Ante la interposición o recepción de un recurso la Oficina de Sumarios comunicará la novedad a la D.G.H. y a la Contaduría General a sus efectos.

Capítulo VIII

Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 42. VIGENCIA.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir del quinto día de su publicación en el Boletín oficial y será de aplicación a las informaciones sumarias y sumarios administrativos que se inicien a partir de dicha fecha.

Simón Esteban

LICITACIONES

PARANA

COMUNA DE ALDEA SANTA MARÍA

Licitación pública N.º 01/2026 – Ripio Y Suelo Calcáreo

UBICACIÓN: EJIDO COMUNA ALDEA SANTA MARIA PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS (\$37.730.792, 00) LUGAR Y FORMA DONDE CONSULTAR: LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTAS EN LA PAGINA WEB <https://www.facebook.com/comuna.aldeasantamaria> O TAMBIEN PODRAN SER SOLICITADOS AL CORREO INSTITUCIONAL, a saber: a. santamariacomuna@gmail.com Por consulta de pliegos dirigirse en días hábiles administrativos en horarios de 8: 30 a 12 horas al teléfono 343 - 4705315, al correo: a. santamariacomuna@gmail.com, o mediante mensaje privado en la página web <https://www.facebook.com/comuna.aldeasantamaria> LUGAR, FORMA, FECHA Y HORA DE LA APERTURA: LAS PROPUESTAS PODRÁN PRESENTARSE EN LAS OFICINAS COMUNALES calle Los Fundadores 311, Aldea Santa María, EN SOBRE CERRADO DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES HASTA LA APERTURA DE SOBRES, A SABER, EL DIA MIERCOLES 25 DE FEBRERO DEL 2026 A LAS 10: 00 HS.

Comuna de ALDEA SANTA MARIA, CUIT: 30-71670903-1, IVA EXENTO Sacks Gustavo, Presidente Comunal

F.C. 04-00069501 2 v./10/02/2026

-- -- --

COMUNA DE ALDEA SANTA MARÍA

Licitación Pública N.º 02/2026 – Ripio Y Suelo Calcáreo

UBICACIÓN: COMUNA ALDEA SANTA MARIA PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS (\$26.900.152, 00) LUGAR Y FORMA DONDE CONSULTAR: LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTAS EN LA PAGINA WEB <https://www.facebook.com/comuna.aldeasantamaria> O TAMBIEN PODRAN SER SOLICITADOS AL CORREO INSTITUCIONAL, a saber: a.santamariacomuna@gmail.com Por consulta de pliegos dirigirse en días hábiles administrativos en horarios de 8: 30 a 12 horas al teléfono 343 - 4705315, al correo: a.santamariacomuna@gmail.com, o mediante mensaje privado en la página web <https://www.facebook.com/comuna.aldeasantamaria> LUGAR, FORMA, FECHA Y HORA DE LA APERTURA: LAS PROPUESTAS PODRÁN PRESENTARSE EN LAS OFICINAS COMUNALES calle Los Fundadores 311, Aldea Santa María, EN SOBRE CERRADO DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES HASTA LA APERTURA DE SOBRES, A SABER, EL DIA MIERCOLES 25 DE FEBRERO DEL 2026 A LAS 10: 30 HS.

Comuna de ALDEA SANTA MARIA, CUIT: 30-71670903-1, IVA EXENTO Sacks Gustavo, Presidente Comunal.

F.C. 04-00069524 2 v./10/02/2026

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE CRESPO

Licitación Pública N° 01/2026

Objeto:

ADQUISICIÓN DE 420 M3 HORMIGON ELABORADO H21, 190 UNIDADES DE MALLAS ELECTROSOLDADAS Y 40 M3 BROSA CEMENTO.-

Presupuesto Oficial:

PESOS CIENTO OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 108.950.000, 00)

Costo del pliego: VEINTE MIL PESOS (\$ 20.000, 00).

Apertura de las propuestas: 19 de FEBRERO de 2026 a las 10, 00 hs.

Venta de Pliegos: Sección Suministros en el horario de 7, 00 a 12, 00 hs.

F.C. 04-00069547 3 v./11/02/2026

IAPSER**Licitación Pública 08/2025**

OBJETO: Paneles solares MiradorTec Apertura de sobres: 12/03/2026 - 10.00 horas, IAPSER, Casa Central, San Martín 918/56, Salón de Presidentes, 2 do. Piso, (CP 3100), Paraná, Entre Ríos.

Pliegos: Los pliegos se pueden consultar en www.iapserseguros.seg.ar Consultas: IAPS - Área Compras y Contrataciones, compras@iapserseguros.seg.ar, tel. 0343-4420100 internos 138, 139 y 140

F.C. 04-00069569 2 v./11/02/2026

LA PAZ**MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA****Licitación Publica N° 01/2026 – Decreto N° 028/26**

OBJETO: "PROVISION DE 300 M3 DE HORMIGON ELABORADO H21 SEGÚN CUADRO ANEXO I Y EN P. B. C" PRESUPUESTO: (\$60.960.000, 00) PESOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL VALOR DE PLIEGOS: SIN COSTO FECHA DE APERTURA: 24/02/2026 HORA: 11: 00 HS POR PLIEGOS Y CONSULTAS: municipiosantaelenaoficial@gmail.com Presidente Municipal Domingo Daniel Rossi

F.C. 04-00069543 3 v./11/02/2026

URUGUAY**MUNICIPIO DE BASAVILBASO****Llamado A Licitación Pública N°01/2026 – D. E. M. B.**

Convocatoria Por Decreto N°2358/26 – D. E. M. B.

Convocase a Licitación Pública N°01/2026 para la Adquisición de materiales y servicios para la Obra "PAVIMENTACIÓN CALLE LA CENTRAL ENTRE RAMÍREZ Y ALEM, INCLUYENDO BOCACALLE DE AVDA. ALEM", a ejecutarse en la ciudad de Basavilbaso, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Cincuenta y Cuatro Millones Setecientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Setenta y Cuatro con 94/100 (\$ 54.734.974, 94).-

FORMA DE PAGO: Conforme Artículo 20º) del Pliego de Condiciones Generales.-

GARANTÍA DE OFERTA: Uno por ciento (1%) del valor total cotizado.-

APERTURA DE SOBRES: Jueves 05 de Marzo de 2026 a las 08: 00 horas, en la oficina de la Dirección de Asuntos Institucionales y Jurídicos del Municipio, o el día hábil siguiente en la misma hora si el fijado resultare inhábil.-

ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: Caja N°1 del Municipio de Basavilbaso sito en calle Josefa Lagocen e Yrigoyen, de 07: 00 a 12: 00 horas.-

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: Por Mesa de Entradas Municipal hasta 07: 30 horas del día fijado para la apertura de sobres.-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Treinta y Cinco Mil con Cero Centavos (\$35.000, 00).-

VÍCTOR DANIEL RINALDI, SECRETARIO DE GOBIERNO

F.C. 04-00069504 5 v./13/02/2026

- - - - -

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY**Licitación Publica N° 05/2026**

OBJETO: "Adquisición de quinientas (500) Luminarias Led para Alumbrado Público", en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 25 de febrero de 2026 Hora: 10: 00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$80.000.000, 00.

PLIEGO CONDICIONES: \$80.000, 00 A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Dr. Ezequiel Valdunciel, Secretaría de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, febrero de 2026.

F.C. 04-00069518 3 v./10/02/2026

CITACIONES

PARANA

a VIVIANI VERÓNICA BEATRIZ, D. N. I. 24.300.283

La Dirección de Comedores le comunica que en el término de 5 días, deberá apersonarse en la Dirección sito en calle Feliciano N° 22, de la ciudad de Paraná en el horario de 7 hs a 13 hs para prestar servicio.

La presente es a los efectos de dar cumplimiento a lo consignado por la Ley N° 7060 - Procedimientos para Trámites Administrativos. Como así también a la Ley 9755 Art. 71, inc b) que determina abandono de servicio, el cual se considera consumado, cuando el agente registrare más de 5 (cinco) inasistencias continuas sin causa que lo justifique y fuera intimado en forma fehaciente a retomar sus tareas, pudiendo disponerse la cesantía del agente. Siendo que fue citado en 3 (tres) oportunidades y en ninguna se hizo presente.

Queda Ud. debidamente intimada por este medio.

FIRMA LIC. AZZALINI LAUTARO, DIRECTOR DE COMEDORES MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

S.C-00017065 5 v./18/02/2026

RESOLUCIONES

PARANA

NOTIFICACION RESMI-2025-2263-E-GER-MPIYS

“Resolución N° RESMI-2025-2263-E-GER-MPIYS - Expediente Único N° 3.235.764/2025 – Paraná, 13 de Noviembre de 2025 – Visto: Considerando: ... El Ministro Secretario de Estado de Planeamiento Infraestructura y Servicios – Resuelve: Artículo 1°.- Reconózcase la falta incurrida por el ex agente Juan Carlos ALDASORO, D. N. I. 7.654.571, por haber quedado su conducta incurso en la prohibición establecida en el art. 62 inciso f) de la Ley 9755 – Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por Ley 9811, al apropiarse indebidamente de haberes, atento a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.-Artículo 2°.- Dispóngase la devolución de los montos indebidamente percibidos por parte del ex agente Juan Carlos ALDASORO por la suma de PESOS TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 303.540,38).-Artículo 3°.-Comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la DirecciónGeneral de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno y Trabajo y al Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, la Secretaría de Transporte y notifíquese al ex agente Juan Carlos ALDASORO, domiciliado en Calle Güemes 1007, Esq. Alberdi Departamento 6 to H, Ciudad de Paraná, Entre Ríos. Firmado por Abel Rubén Darío Schneider. Ministro. Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios. Gobernación”.

Paraná, 06 de Febrero de 2026 – Aníbal Daniel STEREN – Secretario de Transporte de Entre Ríos – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

S.C-00017064 3 v./12/02/2026

CONCURSOS**PARANA****ENERSA (ENERGÍA DE ENTRE RÍOS S. A.)**

Concursos de Precios Módulo "A" 2026-0256: "Obras de tendido subterráneo en MT en Gualeguay" 2026-0270: "Obras de inversión en Concepción del Uruguay"

ENERSA ha llamado a concursar la ejecución de "Obras de tendido subterráneo en media tensión en Gualeguay", y de "Obras de inversión en Concepción del Uruguay".

Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento en la página web de ENERSA.

La presentación de las ofertas para el Concurso 2026-0256 podrá efectuarse hasta el 19 de febrero de 2026 inclusive.

La presentación de las ofertas para el Concurso 2026-0270 podrá efectuarse hasta el 20 de febrero de 2026 inclusive.

Demás datos y condiciones, remitirse a: <https://www.enersa.com.ar/area-proveedores/#ConcursoDePrecios>

Contacto: registroproveedores@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S. A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100 BQA) Paraná - Entre Ríos Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E. R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Rubén D. Clivio Coordinador de Compras ENERSA

F.C. 04-00069537 3 v./11/02/2026

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES**PARANA****CONSTRUCTORA HASENKAMP S. A.**

En la Ciudad de Hasenkamp a los dieciocho días del mes de octubre del año 2024, se reúnen los socios de CONSTRUCTORA HASENKAMP S. A. en su sede social, calle 3 de Febrero 514 de la ciudad de Hasenkamp, los Sres. Accionistas que representan el 100% del capital social, Javier Alejandro Carioti DNI 24.540.556 y Rosaura María de Lourdes Salamone DNI 29.840.828, quienes han resuelto por Asamblea General Ordinaria de Fecha 18/10/2024, designar el Directorio de la Entidad por unanimidad, a saber, al Sr. Javier Alejandro Carioti DNI 24.540.5 S6 como DIRECTOR TITULAR y PRESIDENTE, quien constituye domicilio especial en calle 3 de Febrero n° 514 de Hasenkamp, y a la Señora Rosaura María de Lourdes Salamone como Director Suplente, los propuestos son aprobados por la totalidad de los accionistas presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por el plazo de tres (3) ejercicios.-

REGISTRO PUBLICO DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS PARANÁ, 2 de Febrero de 2026 - DRA. RITA MARIANA ZAPATA ABOGADA INSPECTORA DIPJ

F.C. 04-00069561 1 v./10/02/2026

FEDERACION**TUNA S. A.**

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto: En la Ciudad de Chajarí ER. a los veintiún días del mes de Octubre del año 2024, se reúnen los accionistas de TUNA S. A. en su sede social de Pablo Stampa 3890 de la ciudad de Chajarí, según consta en folio 13 del Libro de Deposito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas N° 1, rubricado el 28/11/2013 en Registro Público de Chajarí, quienes han resuelto por Asamblea General Ordinaria de Fecha

21/10/24, designar el Directorio de la Entidad por unanimidad al Sr. Presidente: Raúl Alcides Moix MI 23.131.003, CUIT 20-23131003-8, domiciliado en Avda. Siburu 685 de la ciudad de Chajarí, Director Suplente: Mauro Edmundo Princie MI 31.043.834, CUIT 20- 31043834-1, domiciliado en Adolfo Repetto 4120 de la ciudad de Chajari, los propuestos son aprobados por la totalidad de los accionistas presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por el plazo de tres ejercicios.-

Firmado digitalmente 28/01/2026 – Jeremías Ignacio Sabbatini – Escribano Adsc. – Registro Público.

F.C. 04-00069527 1 v./10/02/2026

DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD

PARANA

M Y R NEGOCIOS S. A. S., CUIT N.º 30-71684274-2, por asamblea general de socios de fecha 15/09/2025, resolvió Disolver y Liquidar la Sociedad por Acciones Simplificadas conformidad con el Art. 55 de Ley N° 27.349 y concordantes de Ley N° 19.550 y designar como liquidador a la C. P. N. Gladys Raquel Renz, D. N. I. N° 20.846.156, C. U. I. T. N.º 27- 20846156-2 fijando domicilio en calle Alberdi N.º 6770 de la ciudad de Santa Fe, Departamento La Capital, Provincia de Santa Fe.

Firmado Digitalmente 02/02/2026 - Jeremías Ignacio Sabbatini - Escribano Adsc. - Dpto. Registro Público.

F.C. 04-00069557 1 v./10/02/2026

ASAMBLEAS

PARANA

ASOCIACIÓN CIVIL BARRILETE

Convocatoria A Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Barriletes convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 26 /02 /2026 a las 18 hs, en la sede institucional sita en calle Courreges418 de esta ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura del acta anterior.
2. Designación de 2 asambleístas para firmar el acta.
3. Elección de miembros de la Comisión Directiva por vencimiento de mandatos.
4. Elección Comisión Revisora de Cuentas

Se deja expresa constancia que pasada la media hora de la indicada la Asamblea sesionará, cualquiera sea el número de socios presentes.

F.C. 04-00069475 5 v./12/02/2026

-- -- --

TERMAS DE MARÍA GRANDE S.A.

Convocatoria

En cumplimiento de los Art. 236-237 de la Ley 19550, Termas de María Grande S.A. cita a sus accionistas, a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 16/02/2026, a la hora 17:00, en el Quincho del Restaurante ubicado en Termas de María Grande SA, en primera convocatoria, en caso de no obtenerse el quórum necesario, se cita en segunda convocatoria para una hora después de conformidad a lo previsto por el Estatuto Societario, sesionando cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones por mayoría absoluta de votos presentes, para tratar el siguiente Orden del Día:

1) Información previa sobre demoras en la presentación del balance, y comentario sobre presentación balance 2024.

2) Lectura y Consideración del Acta anterior.

- 3) Designación de dos accionistas para suscribir el acta, juntamente al Presidente de la sociedad.
- 4) Consideración y aprobación de Memoria y Balance anual cerrado el 31/12/2024.
- 5) Consideración y aprobación de la gestión del directorio.

Ley 19550 - ARTICULO 238. - Para asistir a las asambleas, los accionistas deben depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito o constancia de las cuentas de acciones escriturales, librado al efecto por un banco, caja de valores u otra institución autorizada, para su registro en el libro de asistencia a las asambleas, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. La sociedad les entregará los comprobantes necesarios de recibo, que servirán para la admisión a la asamblea. Comunicación de asistencia. Los titulares de acciones nominativas o escriturales cuyo registro sea llevado por la propia sociedad, quedan exceptuados de la obligación de depositar sus acciones o presentar certificados o constancias, pero deben cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia dentro del mismo término.

Ruben Santiago Rezett, presidente

F.C. 04-00069479 5 v./11/02/2026

- - - - -

FEDERACIÓN DE GOLF DEL LITORAL **Convocatoria**

Convocase a los Clubes y Canchas de Golf a la Asamblea General Ordinaria de la Federación de Golf del Litoral, a celebrarse en el Aero Club de Villaguay Golf próximo 22 de febrero del año en curso a las diez horas en primera convocatoria, para considerar el siguiente orden del día. 1) Memoria Balance General, Estado de Resultado, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de flujo de efectivo, notas y anexos correspondientes al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2025 e informe de revisores de cuentas. 2) Cambio de nombre de la Federación. 3) Aprobación de reforma de estatuto. 4) Aprobación de reglamentos y condiciones de campeonatos. 5) Elección de autoridades por finalización de mandato. 6) Designación de dos delegados para firmar el acta junto con el Presidente y Secretario.

Nota: Art.32: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias quedarán constituidas válidamente con la representación de la mitad más uno de los clubes afiliados, pero si tal quorum no se obtuviere, pasada una hora de la fijada para su iniciación, se constituirá con la representación presente, cualquiera sea ella.

Guillermo Roberto, Mulet Luis Bande, Presidente, Secretario

F.C. 04-00069534 3 v./11/02/2026

FEDERACION

AGRUPACIÓN AUTOS DE ÉPOCA DE CHAJARÍ ASOCIACIÓN CIVIL **Convocatoria**

La Comisión directiva se reunió el día 2 de febrero de dos mil veintiséis, a las 21 horas, para tratar la convocatoria que se transcribe a continuación: CONVOCATORIA La AGRUPACION AUTOS DE EPOCA DE CHAJARI ASOCIACION CIVIL Convoca a Asamblea general Ordinaria a realizarse el viernes 6 de marzo de 2026 a las 21 horas en la sede de la misma ubicada en calle Entre Ríos 3965 de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos.

La Asamblea tendrá como ORDEN DEL DÍA: 1) Tratar memoria, balance general, inventario y cuentas de recursos y gastos del ejercicio 2025. 2) Elección de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas. 3) Designación de 2 socios para firmar el Acta de Asamblea.

ESTATUTO DE LA ENTIDAD ARTICULO 32º: En la primera convocatoria las Asambleas se celebrarán con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Una hora después, si no se hubiese conseguido ese número, se declarará legalmente constituida con el número de asociados presentes. Las Asambleas podrán pasar a cuarto intermedio por una sola vez y por un término no mayor de treinta (30) días. La Asamblea determinara el lugar, la fecha y hora de reanudación de la misma. En la segunda reunión solo podrá participar los socios que concurrieron a la primera con voz y voto sin necesidad de notificación ni nueva convocatoria.

Zanetti Ernesto Ramon – Presidente Rubinich Pablo Manuel - Secretario

F.C. 04-00069535 1 v./10/02/2026

LA PAZ**LIGA SANTAELLENENSE DE FUTBOL****Convocatoria**

La Comisión Directiva de la Liga Santaellenense de Fútbol CUIT 30 70018020 0, convoca a los clubes afiliados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día viernes 27 de Febrero de 2026, a las 21 hs, en la sede de la Liga, Mariano Moreno y Lisandro de la Torre, para tratar el siguiente Orden del día 1. Lectura y consideración del anterior. 2. Lectura y consideración memoria 2025 3. Lectura y consideración balance 2025 4. Informe revisores de cuenta 5. Elección de dos asambleístas 6. Elección nueva comisión directiva 7. Clausura.

OSVALDO DIETERLE, PRESIDENTE.

F.C. 04-00069538 3 v./11/02/2026

-- -- -- --

CLUB ATLÉTICO UNIÓN**Convocatoria A Asamblea General Ordinaria**

Se convoca a los señores Socios del Club Atlético Unión a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día sábado 28 de Febrero de 2026 a las 19, 00 Horas en su sede social de calle Brown 722 de la Ciudad de La Paz, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1- Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior.
- 2- Lectura y consideración de la Memoria y Balance por el período vencido al 31/10/2025.
- 3 - Elección de los siguientes cargos:

Un Vicepresidente; un Pro Secretario; un Pro Tesorero; un Vocal Titular todos por dos años por finalización de mandato Dos Vocales Suplentes; dos Revisores de Cuentas Titulares y dos Revisores de Cuentas Suplentes todos por un año por finalización de mandato.

4 – Determinación monto Cuota Societaria.

5 - Designación de dos Socios presentes para refrendar el Acta junto con el Presidente y el Secretario.-

Artículo 32) El quórum de las Asambleas será por la mitad más uno de los Socios con derecho a Voto en la primera Hora de la Convocatoria, salvo otro quórum especial establecido por el Estatuto. Una vez pasada esa hora las Asambleas sesionarán en todos los casos validantes con cualquier número de socios presentes con derecho a voto.

Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos salvo las que por Estatutos requieran mayoría especial.

LUCIANA FERNANDA SLAVIN, JOSE ERARDO MALDONADO, SECRETARIA, PRESIDENTE.

F.C. 04-00069560 1 v./10/02/2026

SAN SALVADOR**CLUB DEPORTIVO FERROCARRIL****Convocatoria**

En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias se convoca a Asamblea General Ordinaria de socios, para el 10 de febrero de 2026 a las 21: 00 hs. En la sede social cita en Francisco Malarin N°225 de la ciudad de San Salvador, a fin de tratar los siguientes temas: ORDEN DEL DIA: 1º Lectura y consideración del acta de asamblea anterior. 2º Lectura y consideración de la memoria y balance general por el ejercicio finalizado el 31 de octubre de 2025. Informe de la comisión revisora de cuentas del ejercicio señalado. 3º Renovación de la comisión directiva e integrantes de la comisión revisora de cuentas de acuerdo a las disposiciones del Estatuto Social. 4º

Designación de dos Asambleístas para que conjuntamente con el presidente y el secretario labren y suscriban el acta de Asamblea.

Fernanda González. Secretaria – Antonio Noir. Presidente.

NOTA: no habiendo quórum a la hora fijada, la Asamblea sesionara media hora más tarde con los socios presentes (Art. 35 Estatuto).

F.C. 04-00069548 2 v./10/02/2026

VICTORIA

ASOCIACIÓN CIVIL, DEPORTIVA Y SOCIAL SAN BENITO

Convocatoria

La Asociación Civil, Deportiva y Social San Benito, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 28 del mes de Febrero, del año 2026, a las 19: 30 horas en el lugar Salón de la Asociación Civil, Deportiva y Social San Benito sito en Ruta 11 Km 112 sobre colectora Carlos Patiño, de la localidad de Victoria, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1) Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea. 2) Lectura y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de Revisores de Cuentas correspondiente al ejercicio finalizado en fecha Diciembre 2025 3) Renovación total de los miembros de Comisión Directiva y órgano de fiscalización por vencimiento de mandato.

Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 17 a 20 Hs, el Padrón de Socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.

Publíquese durante 3 días en el Boletín Oficial y en Diario La Mañana con una anticipación de 15 días corridos como mínimo.

F.C. 04-00069519 3 v./10/02/2026

VILLAGUAY

DON DAVID S.A

Convocatoria

ACTA DE REUNIÓN DEL DIRECTORIO Nro. 95: En la ciudad de Santa Rosa de Villaguay, a los 04 días del mes de febrero de 2026, siendo las 12,00 horas, se reúne el Directorio de "DON DAVID S.A" (en adelante, la "Sociedad"), en su sede social ubicada en calle San Martín Nro. 85, bajo la presidencia de su titular, Sr. Diego Rafael Beltrame (en adelante, el "Presidente"). El Sr. Presidente manifiesta que se cuenta con quórum suficiente, inicia la sesión y expresa que por motivos extraordinarios no se celebró la Asamblea General Ordinaria correspondiente al ejercicio cerrado el día 30 de septiembre de 2023, por lo que resulta necesario subsanar dicha omisión. Que, adicionalmente, corresponde celebrar la Asamblea General Ordinaria correspondiente al ejercicio cerrado el día 30 de septiembre de 2024. Y a su vez, propone convocar a una Asamblea General Extraordinaria, en la misma fecha, con el fin de considerar la modificación del Estatuto Social, conforme a que no se logró subsanar las observaciones emitidas por la Dirección de Personería Jurídica de la Provincia de Entre Ríos. Puesto el tema a consideración, el Directorio, por unanimidad, resuelve: Primero: Convocar para el día 02 de marzo de 2026, a partir de las 16,00 horas, en la sede social sita en calle San Martín Nro. 85 de esta ciudad de Villaguay, tres asambleas de carácter sucesivo, en el siguiente orden: 1) Asamblea General Ordinaria correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 2023. 2) Asamblea General Ordinaria correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 2024. 3) Asamblea General Extraordinaria con el siguiente orden del día: Consideración y aprobación de la modificación del artículo séptimo del Estatuto Social. Segundo: Cada asamblea se celebrará de forma independiente, con orden del día específico y actas separadas, conforme a la normativa vigente y los Estatutos Sociales. Tercero: Se autoriza al presidente y/o al Dr. Ariel Antonio Argain y/o a quien estos designen a realizar todas las diligencias necesarias para la correcta convocatoria, incluyendo la redacción y publicación de la

convocatoria, y la notificación a los asociados, conforme a los plazos y formas establecidos por el estatuto y la normativa legal aplicable. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 14,30.-

DIEGO RAFAEL BELTRAME – PRESIDENTE

SERGIO REYNALDO BELTRAME – DIRECTOR SUPLENTE

F.C. 04-00069550 5 v./13/02/2026

INSCRIPCIÓN DE MANDATOS

PARANA

MEGA ESTRUCTURAS SA - PARANA.-

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto: En la Ciudad de Paraná a los 25 días del mes de marzo del año 2025 los socios Carlos Guillermo Torrealday y Mariana Cristina Bioletti reunidos en su sede social Echagüe 720, en Asamblea General Ordinaria designaron el Directorio de la Entidad por unanimidad: Director titular y Presidente: TORREALDAY CARLOS GUILLERMO, DNI 29.528.076 - Director Suplente: BIOLETTI MARIANA CRISTINA, DNI 28.163.139.-

Los propuestos son aprobados por la totalidad de los accionistas presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por el plazo de 3 ejercicio/s.-

Firmado digitalmente en 21 de Agosto de 2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ

F.C. 04-00069528 3 v./10/02/2026



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Viceregistradora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de Economía
y Servicios Públicos**
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento
e Infraestructura**
Dr. Hernán Daniel Jacob

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

1 Sistema de Publicaciones

Las publicaciones se deben realizar a través de la plataforma MI ENTRE RÍOS.

Ingresar a mientrerios.gob.ar


2 Formas de Pago: Transferencia


Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529

Alias: BOLETIN.OFICIAL.ER



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

 Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

 Tel.: 0343-4207805

 portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

**Dirección, administración,
talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.: 343-4207805



Descarga Digital QR